

94
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

LA PREVISION SOCIAL EN LOS
TRABAJADORES DOMÉSTICOS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
SUSANA CHÁVEZ FERNANDO

ASESOR LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTÍZ

268963

MÉXICO, 1998

TESTIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS Y
DEDICATORIAS

MI MAS GRANDE AGRADECIMIENTO
A TI SEÑOR JESÚS, MAGNIFICO DIOS
PORQUE TU ERES MI FORTALEZA, MI
CONFIANZA Y MI ALEGRIA.

A MIS PADRES
DOLORES FERNANDO FELICIANA Y
MANUEL CHAVEZ SAN JUAN, POR
HABERME DADO LA VIDA Y LA
FORTALEZA PARA SEGUIR LUCHANDO
CADA DÍA, POR SER EJEMPLO DE
PERSEVERANCIA Y TENACIDAD, POR
ESTAR SIEMPRE A MI LADO , POR SUS
SABIOS CONSEJOS QUE HICIERON DE
MÍ UNA MUJER DE BIEN.

QUE DIOS LOS BENDIGA.

A MIS QUERIDOS HERMANOS
ENRIQUE, JULIANA, DOLORES,
MANUEL, ANGÉLICA, CARLOS, POR
TODO SU CARIÑO Y AMOR, POR EL
APOYO QUE ME BRINDARON CUANDO
SENTÍ DESFALLECER, A TODOS MIS
SOBRINOS Y A MIS TÍAS ROSA Y
MARÍA

A MI QUERIDA E INOLVIDABLE PROFESORA
LIC. GUADALUPE RUIZ RIVAS CON TODO MI
AFECTO Y CARIÑO A QUIEN DE ALGUNA
MANERA CONTRIBUYO EN EL INICIO DE ESTA
TESIS MI AGRADECIMIENTO, RESPETO Y
CARIÑO A MI ASESORA LIC. MARTHA
RODRÍGUEZ ORTIZ QUIEN GENEROSAMENTE
DEDICO SU TIEMPO ASÍ COMO SU
EXPERIENCIA EN MATERIA LABORAL PARA
LA REALIZACIÓN Y CULMINACIÓN DE ESTA
TESIS.

GRACIAS A TODOS

LA PREVISIÓN SOCIAL EN LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS

ÍNDICE

	PÁG.
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO PRIMERO

1	LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.....	5
1.1.-	ORIGEN Y ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO.....	7
1.2	DEFINICIÓN DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO.....	12
1.3.	CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO DOMÉSTICO.....	15
1.4.	QUIENES SON CONSIDERADOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS	19
1.5	PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.....	23

CAPÍTULO SEGUNDO

2	ESTUDIO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO.....	26
2.1	CONCEPTO DE LA RELACIÓN LABORAL.....	27
2.2.	DEFINICIÓN DE PATRÓN.....	31
2.3	OBLIGACIONES ESPECIALES.....	33
2.3.1	OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PATRONES.....	36
2.3.2	OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS TRABAJADORES..	40
2.4.	TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL EN EL TRABAJO DOMÉSTICO.....	44

CAPÍTULO TERCERO

3	ANTECEDENTES DE LA PREVISIÓN SOCIAL.....	48
3 1 1	INTRODUCCIÓN AL DERECHO SOCIAL.....	50
3 1 2	CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL.....	52
3 1 3	DEFINICIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.....	53
3 1 4	TERMINOLOGÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.....	55
3.2.	REGÍMENES DEL SEGURO SOCIAL.....	59
3 2.1	RÉGIMEN OBLIGATORIO.....	61
3 2 2	RÉGIMEN VOLUNTARIO.....	64
3 2 3	ADICIONAL	66
3.3.	LA PREVISIÓN SOCIAL EN LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.. ..	68
	CONCLUSIONES... ..	100
	BIBLIOGRAFÍA.. ..	105

INTRODUCCIÓN

México ha sido testigo en años recientes de un interesante acontecer en la transformación del ámbito laboral a partir de que asociaciones de trabajadores llámese sindicatos, confederaciones, federaciones que a través de marchas, desfiles, cartelones, mítines, han solicitado al gobierno reformas substanciales a la Ley Federal del Trabajo, unas en beneficio del trabajador, otras en la forma de entendimiento entre el patrón y el trabajador que exige un mejor trato, así como ajustes en los salarios que corresponde a la economía del trabajador para obtener un mejor nivel de vida, adecuado a las exigencias actuales de nuestro país. Asimismo, lo demandan los trabajadores domésticos que carecen de agrupaciones sindicales o asociaciones para manifestarse, y así exigir la implantación de normas modernas, ajenas a sistemas antiguos, a fin de dar cauce a estas fuerzas trabajadoras, para encontrar en la Ley Federal del Trabajo puntos de apoyo y defensa de sus intereses en la relación laboral, es necesario modificar en la misma las bases en que hoy descansa la relación de trabajo de los domésticos.

Los contratos especiales de trabajo, constituyen una corriente de incansables e insospechados beneficios, que por su especialidad no escapan de la relación de trabajo en donde las normas especiales son normas de excepción que deben de interpretarse en forma tal, hasta donde sea posible y no atentar contra las garantías mínimas de un trabajador, de la misma manera en el caso en que se puedan aplicar las normas generales, salvaguardando los derechos como de cualquier trabajador sujeto al goce y disfrute de sus prestaciones como son: vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima dominical, salario, porque

el apartado del trabajo doméstico en la Ley Federal del Trabajo no les restringe estos derechos.

La doctrina como la ley, deben proteger al trabajador doméstico, a partir de su aparición como un orden jurídico, y a través de su constante evolución acorde a la transformación social, económica que vive nuestro país, sin eludir su responsabilidad ante un conjunto de trabajadores no contemplados por una jornada laboral, una atención médica obligatoria que a pesar de ser considerados como sujetos de derecho laboral quedan casi desprotegidos por la legislación de la materia a través de formas no ajustadas totalmente a los cánones jurídicos imperantes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte la jurisprudencia al estar obligada a ofrecer soluciones a conflictos reales y contemplados en la Ley en relación al trabajo doméstico quedan en desamparo, a merced de caprichosas interpretaciones de la ley, que no de ahora sino de años atrás exigen una regulación que sirva como instrumento legal para su incorporación total de un trabajador sujeto de derechos con igualdad como los demás trabajadores que faciliten la solución justa de un conflicto laboral dando énfasis a ciertos beneficios alcanzados por estos trabajadores en otros lugares. Con lo que exigen al derecho mantener actualizadas las corrientes de un pensamiento jurídico para prepararse a recibir el próximo siglo con un nuevo ordenamiento que permita a estos trabajadores transformar desde ahora las estructuras legales que los rigen actualmente concediéndoles la incorporación obligatoria al I.M.S.S (Instituto Mexicano del Seguro Social) para no estar al desamparo de la adversidad.

Las prestaciones e indemnizaciones se establecen a favor de la seguridad económica y salud del trabajador, donde la filosofía de la Ley

laboral en la protección del trabajador deriva de la responsabilidad de que si un trabajador ofrece su salud y su integridad corporal al servicio del patrón cualquier menoscabo que en ellos se produzca como consecuencia directa o indirecta del trabajo debe ser compensado de alguna manera al trabajador o a sus dependientes económicos, por supuesto hablamos de una compensación económica la cual no satisface por muy amplia que sea el daño físico y la pena moral, sí el accidente genera o produce la pérdida o disminución de las facultades del individuo, donde la responsabilidad de los riesgos de trabajo siempre será imputable al patrón.

Como en el caso de los trabajadores domésticos el seguro social no es obligatorio, la responsabilidad del resarcimiento de daños depende de la solvencia económica del patrón la que con mucha frecuencia no existe o finge no tener los medios económicos suficientes para sufragar los gastos, eludiendo así su responsabilidad, dejando al doméstico a la suerte de su destino sin reparar en algo el daño físico o moral que sufrió su trabajador por servirle a él, siendo esto uno de varios motivos por lo que se propone se establezca por decreto presidencial la incorporación obligatoria del Trabajador doméstico al Instituto Mexicano del Seguro Social para que de esta manera la Institución Médica se haga cargo de sus enfermedades y accidentes del trabajador, así como el de la maternidad. En el caso de que el doméstico genere una antigüedad de años con la misma familia se le otorgue una pensión por vejez o cesantía en edad avanzada por haber dejado con ellos sus energías, fuerza de trabajo, su juventud e incluso existen casos donde dejan toda su vida al servicio de una familia siendo justo se les proteja económicamente por todos los años de servicio a una familia. Este proyecto de investigación no pretende acabar con los vicios o injusticias de una sociedad si bien es

cierto que no existe la justicia social, y que la impartición de justicia en los tribunales es elitista, también es cierto que la Universidad es un recinto de sabiduría donde existe todavía el interés de enseñar, de crear un Estado de Derecho que se encargue de reformar y transformar una legislación a favor de los mexicanos sin importar su condición social, religión, color de piel, tendencia política, donde su único interés es formar Licenciados en Derecho con ética profesional, tal vez este proyecto no se discuta en la Cámara de Diputados por existir situaciones de más trascendencia para la Nación, pero el que simplemente esta investigación forme parte de una fuente de información para otros compañeros, lean y entiendan la necesidad del trabajador doméstico, habremos contribuido a concientizar a los demás de que la Ley Federal del Trabajo se creó para la protección de todos los trabajadores sin excepción.

La presente investigación es en favor de todos los trabajadores domésticos que han sido objeto de explotación y humillación, que no han sido escuchados por no estar organizados, es una muestra de que la Universidad Nacional Autónoma de México dentro del área del derecho se preocupa por todos los trabajadores.

CAPÍTULO PRIMERO

1.- LA NATURALEZA JURÍDICA DEL TRABAJADOR DOMESTICO.

Los Trabajadores Domésticos, de los siglos de esclavitud y de la servidumbre, de los tiempos de feudalismo, del imperio, los que estaban lejos de vivir dentro de los ideales de igualdad, libertad, dignidad del trabajo, sólo podrán alcanzar su libertad relativa hasta el día en que desaparezca el trabajo doméstico que practicamos y se convierta en el fenómeno que se ha iniciado en algunos de los pueblos del Occidente, en un trabajo idéntico a todos los demás, limitado a una jornada igual a los trabajadores de la industria del comercio con un salario remunerador, justo que les permita dejar de ser por todo el día, por toda la noche los sirvientes del hogar de otro, sostener su domus propia en la que reine la libertad, la dignidad del hombre, dentro de una nueva y más noble visión de un sistema nuevo que extienda los beneficios, la protección de la declaración de los derechos sociales. El trabajador doméstico mencionado expresamente en el artículo 123 Constitucional goza de todos los derechos y beneficios de la ley, con solo las modalidades de su capítulo especial en las que no debe verse una restricción o supresión de los derechos, sino una adaptación de las normas generales a situaciones particulares. Los domésticos han carecido de protección en las leyes durante mucho tiempo e incluso actualmente, el legislador interviene con algunas medidas a favor de estos trabajadores, sin tener las prestaciones ni el relieve económico de trascendencia, por otra parte se va reduciendo sensiblemente el número de tales servidores; aún cuando hayan sido mejoradas las condiciones materiales en que prestan sus servicios y la remuneración económica. Las causas concretas que han originado o impulsado este fenómeno son la expansión industrial, con salarios más

tentadores que los caseros con una mayor independencia personal, así como la aparición de ciertas empresas como lavanderías, agencias enceradoras, restaurantes y agencias que ofrecen servicios domésticos, además del origen de la servidumbre doméstica, la baja extracción de las personas que componen esa clase social, las formas humillantes a que dio siempre lugar el servicio doméstico, así como las causas que originaron su nacimiento provocaron con frecuencia el desprecio del doméstico de parte de los demás miembros de la sociedad, existiendo en *nuestros días una grave crisis de mano de obra doméstica*, por la situación económica que atraviesa México, donde gran parte de las familias mexicanas sólo tienen ingresos suficientes para cubrir sus necesidades esenciales dejando de percibir el servicio doméstico.

La nación que se preocupó por la escases de esta mano de obra fue Inglaterra quien creó en 1946 el Instituto Nacional del Servicio Doméstico con el fin de aumentar el número de personas dedicadas a este servicio elevando, mejorando su situación, capacitación y eficiencia; se han organizado cursos, centros de enseñanza atendidos por profesores de economía doméstica que expiden diplomas, lo que ha contribuido a enaltecer y crear alrededor de esta actividad un nuevo ambiente que no sólo ayudo a dignificarla sino a hacer desaparecer toda diferencia entre un servidor y un trabajador, gracias a éstos cambios el servicio doméstico ha empezado a prestarse por horas, lo que ha venido a poner fin a la humillación que significaba antes la obligación de estar a la orden del patrón durante las 24 horas del día; país que constituyo el factor de difusión y dignificación del servicio doméstico, en algunos países que han legislado sobre esta materia en sus códigos o leyes del trabajado en forma a veces muy detallada están Venezuela, Panamá, Nicaragua, Bolivia, Chile, Ecuador, España.

El estudio de esta investigación es la propuesta para que México empiece su transformación hacia una ley laboral más actual a las necesidades del Trabajador Doméstico.

1.1.- ORIGEN Y ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO.

El origen de la servidumbre como también se le conoce a los domésticos, es la baja extracción de las personas que componen esta clase social, es así como lo hace notar el Licenciado Soto Cerbón Juan al mencionar que "...cuando la situación económica y cultural de un pueblo se encuentra en niveles de franca pobreza e ignorancia se da el fenómeno del trabajo doméstico..."¹

Condición y situación que se presenta en las clases marginadas que están obligadas a emigrar a las grandes ciudades, ocasionando así que millares de hombres, mujeres abandonen su lugar de origen en busca de una mejor vida, oportunidades. Con este fenómeno aparece una oferta de trabajadores domésticos que ante la falta de preparación encuentran el trabajo doméstico como única opción para asegurar la comida, habitación, percibiendo así un ingreso mínimo que le permita subsistir en esta gran ciudad.

La vida rural de donde proviene la mayoría de estos trabajadores se encuentra la falta de comunicación para el progreso siendo esto indispensable para cualquier comunidad creando una sobre población de los pueblos vecinos que están al margen de las fuentes de trabajo, por

¹ Supra.- Teoría General del Trabajo, sexta edición, Ed. Trillas, México, 1992. pág. 193.

que reciben poca ayuda del gobierno y en algunas regiones no llega ningún apoyo económico, donde la gran parte de su fuente de trabajo es el cultivo de tierras situadas en zonas geográficas, donde predomina la pobreza obligando a estos pobladores a emigrar a otros lugares como es el caso del Distrito Federal.

El trabajo doméstico no es característica de nuestro tiempo existe desde la más remota antigüedad, se encuentra en la domus de una familia que no quiere o no puede realizar las labores domésticas de su casa, busque quien lo haga por él, a través de un salario, mientras existan personas que requieran cubrir sus necesidades elementales sin tener conocimientos especiales o escolares están obligadas por necesidad a desempeñar las labores del hogar, causa para la existencia del trabajo doméstico, donde socialmente hay un conjunto de personas que ante la falta casi total de preparación para realizar otro tipo de trabajo y a falta del mismo están obligados a refugiarse en el seno de una familia para auxiliar en las labores propias del hogar.

El trabajo doméstico es tan viejo como el mundo, bajo la forma más antigua de esclavitud o la más moderna, compatible con los progresos de la humanidad que siempre se ha preocupado por este fenómeno social, emitiendo disposiciones, reglamentos sobre el trabajo doméstico; un ejemplo de esto son las leyes de Indias que establece que ninguna india puede dormir y servir en casa de Español, ni ser apremiada sino sirve en ella su esposo, menos de nodriza en casa de encomendero.

En las leyes de Indias se estableció una de las obligaciones que aún en nuestros días están vigentes en la Ley Federal del Trabajo, como es el proporcionar atención médica, costear el entierro sí el trabajador

muere a su servicio, estas disposiciones sirven de inspiración para regular el servicio doméstico en la Real Cédula de 1695.

El antecedente del servicio doméstico es: "En México se reguló por primera vez el servicio doméstico en el Código Civil de 1870 y posteriormente en el 1884".²

El Código Civil de 1870 lo tiene regulado como contrato de obras o prestación de servicios, casi en los mismo términos se encuentra regulado en el Código Civil de 1884. los ordenamientos incluyen algunas disposiciones como son: el contrato esta sujeto a la voluntad de las partes, en donde a falta de estipulación expresa en relación al salario se esta sujeto a la costumbre del lugar, en el caso de que se le contrate por tiempo determinado, no puede abandonar el trabajo, sin embargo si se le contrata por tiempo indeterminado se le despide en cualquier momento sin importar las condiciones o la necesidad en que se encuentre el *doméstico*.

Las actividades del doméstico por no ser determinables quedan obligados a todo cuanto sea compatible con su salud, energías, la condición de estos trabajadores es de sometimiento, con indignación vemos que aún en nuestros días este trato es igual, en algunos casos, de modo que nuestra sociedad tan civilizada de la que nos enorgullecemos sigue tan primitiva, por que aún existe la *prepotencia y altanerismo* de los que por suerte o destino tienen el poder económico.

² DAVALOS José.- Derecho del Trabajo, cuarta edición, Ed. Porrúa, México 1992. Pag. 370.

La sociedad tiene la obligación de respetarlos, no abusando de su necesidad, asimismo de su poca experiencia para defender su dignidad de trabajadores de personas abusivas que utilizan su fuerza de trabajo sin importarles la salud del trabajador, así como su dignidad y calidad humana, estas situaciones no se presentan en la mayoría de los trabajadores domésticos, pero no podemos negar la existencia de algunos casos.

El antecedente de calidad del trabajador doméstico se encuentra en México en el año de 1917 cuando el Constituyente de Querétaro les reconoce a los trabajadores domésticos su naturaleza laboral en la declaración de los Derechos Sociales. Conforme a estas disposiciones constitucionales algunas leyes de las entidades federativas reglamentaron el trabajo doméstico entre 1917 y 1929. En el año de 1931 la Ley Federal del Trabajo se ocupó de reglamentar el trabajo doméstico, los reglamentos de este género existen desde las leyes de Indias.

“...que aún después de las declaraciones abolicionistas que hizo el país al declararse independiente los esclavos siguieron prestando sus servicios con carácter de domésticos como si no se hubiera producido su liberación...”³

Es un motivo por el cual muchas personas disponen de grandes cantidades de individuos que se ofrecen como trabajadores domésticos, en aquella época como sirvientes, con esto que reafirmamos que los quehaceres y obligaciones del hogar siempre se ha confiado a personas extrañas al seno familiar creando una de las más viejas antiguas formas

³ FERRARI Francisco.- Derecho del Trabajo Vol. II, segunda edición, Ed. Depalma, Buenos Aires, Pág. 44.

del trabajo humano. En México aproximadamente hace unos 150 años las tareas domésticas eran realizadas por los indios, motivo por el cual aún en nuestros días algunas personas con una precaria educación y respeto ven el servicio doméstico como algo denigrante sin saber que:

“Si bien ahora se ve o se veía con algo de desdén este tipo de labores no siempre ha ocurrido así, en la época en que las labores eran vistas con desprecio, el trabajo de los domésticos por ser realizados muy cerca de los señores, era motivo de orgullo para ellos, respetado y envidiado por no pocos. Recordemos que aún los nobles tenían por orgullo ser los sirvientes del monarca y que mucho de los títulos nobiliarios están fundados por este tipo de servicios...”⁴

El fenómeno del servicio doméstico no sólo es exclusivo de nuestro país y época sino por el contrario existe a lo largo de la historia del hombre así como en la casi totalidad de nuestro mundo, con esto no cabe duda, que el doméstico, siempre ha formado parte de nuestra sociedad como un trabajador como la mayoría de los trabajadores que necesita y exige respeto a su persona, si la máxima Ley Constitucional les reconoce la calidad de trabajadores otorgándoles derechos, es nuestro deber como estudiosos del Derecho salvaguardar, mejorar sus condiciones de vida. Con esta pequeña síntesis del origen, antecedentes del trabajador doméstico estamos conociendo las necesidades y condiciones de estos trabajadores.

⁴ CANTON MOLLER Miguel.- Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana, Ed. Cárdenas, México, 1977, Págs. 175, 176.

1.2.- DEFINICIÓN DE TRABAJADOR DOMÉSTICO.

La definición que nos da la Ley Federal del Trabajo, del trabajador doméstico para analizarla tenemos que comprender el origen de la palabra doméstico. Por lo que citamos el concepto de su origen etimológico.

"...doméstico proviene etimológicamente del latín domus, casa se refiere al servicio que se presta en la casa palabra referida con el sentido del hogar..."⁵

La palabra etimológica indica que se desarrolla en el domicilio de una persona o familia, este trabajo se desenvuelve en el hogar en que presta sus servicios las actividades son exclusivas de aseo y limpieza del hogar, donde trabaja el doméstico. Es así como lo da a entender la Ley Federal del Trabajo en la definición del trabajador doméstico en su artículo 331 que a la letra dice:

"Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia".

La definición señala que las actividades de un trabajador doméstico siempre son acordes a las necesidades de la casa en que presta sus servicios nunca a las de un establecimiento comercial por que dejaría de ser doméstico, esto complementa el origen del doméstico, se puede

⁵ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. TOMO IX. Ed. Driskill S. A., Buenos Aires, 1993. Pág. 242.

observar que no hace ninguna distinción al sexo del trabajador doméstico por que este tipo de trabajo lo desempeña tanto el hombre como la mujer. La igualdad para desempeñar los trabajos la encontramos en el artículo 4º Constitucional que expresa lo siguiente:

"El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."

El artículo nos da la pauta para elegir libremente el oficio o trabajo que más nos acomode esto comprende todo tipo de trabajo e incluso el doméstico. La definición legal que hemos citado anteriormente de trabajo doméstico no parte del tipo genérico de los servicios prestados, por que los que trabajan en hoteles, hospitales también tienen actividades de aseo y limpieza, por eso la importancia de la definición legal consiste en el lugar en que presta los servicios, de ahí la necesidad de utilizar términos como casa, residencia, habitación u hogar, siendo esencial para el trabajo doméstico que los servicios se presten en una comunidad familiar. Un dato adicional de la definición de nuestra Ley Laboral de 1931, establecía que no se aplicarían las disposiciones especiales sino las de contrato de trabajo en general, a los domésticos que trabajan en los hoteles, fondas, establecimientos comerciales, sin embargo hoy en día nuestra Ley laboral vigente excluye como trabajadores domésticos a quienes hacen labores de limpieza en establecimientos comerciales, por lo que ahora solo son domésticos los que hacen actividades de limpieza exclusivas en un hogar.

La importancia de saber quien es un trabajador doméstico consiste que en un futuro a estos trabajadores se les respeten sus derechos, se les cubran las prestaciones a las que tienen derecho como a todos los demás trabajadores las cuales están consagradas en la Ley Federal del

Trabajo y son: un salario justo, digno, aguinaldo, prima vacacional, prima dominical, atención médica, una jornada laboral, por mencionar algunas, más sin embargo aún en nuestros días se les llama sirvientes con desde por una sociedad que los margina y excluye del campo productivo como lo hace el tratadista Soto Cerbón Juan al mencionar en su obra lo siguiente:

"...las relaciones entre la familia y el empleado doméstico no tienen la dependencia ni la finalidad de las que puede hablarse en las relaciones laborales..."⁶

Esta expresión es en relación a que no están regidos por los principios de productividad, capacitación, jornadas fijas e inflexibles siendo estas características condiciones de trabajo. Criterio con el que no estoy de acuerdo por que el doméstico es un trabajador que presta sus servicios empleando su fuerza de trabajo, bajo la subordinación de un patrón quien por Ley esta obligado a pagar una remuneración económica generando así una relación laboral que no es otra cosa que un vínculo jurídico entre patrón y trabajador, apoyando este criterio en la máxima Ley como es la Constitución Mexicana quien les reconoce la calidad de trabajadores, así como sus derechos que derivan del mismo, sin embargo, aún no han alcanzado una verdadera protección y sobre todo respeto a su trabajo a pesar de tener disposiciones legales que defienden sus derechos de trabajador para reforzar este criterio citamos al tratadista Santiago Barajas Montes que establece lo siguiente:

"...el que presta un servicio doméstico es trabajador sin otra hipérbole y por tanto sujeto de disposiciones legales..."⁷

⁶ Supra.- Ob. cit pág 192

Esta cita textual reconoce que el doméstico como trabajador tiene capacidad legal para exigir y defender sus derechos que derivan de la prestación de sus servicios. Con todo lo antes expuesto llegamos a la conclusión de que este trabajo es exclusivo al servicio de un hogar, donde se genera una relación laboral indiscutible entre el patrón y el trabajador obligándose ambos a las obligaciones y derechos que la misma Ley establece.

1.3.- CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO DOMÉSTICO.

Las características del trabajo doméstico son diversas, el estudio y análisis de las mismas las comenzamos con el tratadista Canton Moller Miguel quien establece y señala las características en relación a las personas que intervienen en la relación laboral, así como en la forma en que se desarrolla está y nos proporciona las siguientes características:

a) El Objeto del Trabajo.- El cual es encaminado a la prestación de servicios en un hogar, sin que exista lucro, los servicios de aseo y asistencia no pueden ser prestados en un negocio o establecimiento comercial.

b) La relación laboral de los sujetos.- Son personas únicamente interesadas en recibir los servicios, exclusivamente para beneficio de la propia familia y la fuerza de trabajo del doméstico no se ocupa en un servicio de producción económicamente hablando.

⁷ Supra.- Los Contratos Especiales de Trabajo, Ed. Porrúa, México, 1992, Pág. 87.

c) La convivencia.- Por la naturaleza de este tipo de trabajo convive en forma directa y cercana con los miembros de la familia de quien los contrata, inclusive es común que habiten en la misma casa en que prestan sus servicios, dando pauta a la prolongación del mismo, esto es causa de que el doméstico este al servicio de su patrón las 24 horas del día, por lo que proponemos se establezca una jornada laboral en razón a la preservación de la salud del trabajador para que tenga un reposo continuo y recupere las energías. Tenemos que mencionar que nuestra actual Ley vigente en materia laboral no contempla el trabajo doméstico por horas, sólo el conocido como domésticos de planta por lo que:

“...sí se trata de una persona que concorra algunas horas, una lavandera por ejemplo, para entregar su esfuerzo de trabajo en forma transitoria no existe contrato de trabajo, sino una simple locación de servicios”.⁸

Con la actual crisis que vive México, la evolución y transformación del servicio doméstico se esta presentando por horas por lo que es necesario regularizar está modalidad del servicio doméstico.

d) La subordinación.- Es esencial para toda relación de trabajo por que crea una obligación de respeto. La subordinación en este tipo de trabajo es mayor que en cualquier otro caso, esto se deriva de la constante proximidad de convivencia e intimidad en el trabajo doméstico, así como del origen de este tipo de trabajo.

⁸ CANTON MOLLER Miguel.- ob. cit. pág. 179.

e) La indeterminación.- Es en razón a las labores que desempeña el doméstico, por que se le contrata para todo tipo de labores, deberes y obligaciones, salvo en caso de excepción es decir, sí se le contrata con un carácter de especialidad, por ejemplo como jardinero, cocinero o chofer.

Como una opinión personal, el que se le contrate con un carácter de especialidad para actividades específicas, no lo excluye para realizar otro tipo de labores dentro del hogar en que presta sus servicios, basta la simple orden de su patrón para que estén obligados a realizar lo que se les ordene.

El Dr. Miguel Borell Navarro nos proporciona tres características las cuales son iguales a las que hemos mencionado y estas son:

- a) La naturaleza del trabajo es de aseo, limpieza e inherente a la conservación del hogar.
- b) En esta relación no existe lucro por parte del patrón.
- c) Este tipo de trabajo se realiza al servicio de una familia.

Las características del tratadista Francisco Ferrari son:

- a) La benevolencia
- b) La intimidad
- c) La convivencia

Las dos últimas características las hemos analizado anteriormente, por lo que solamente analizamos la benevolencia.

La Benevolencia.- surge cuando existen afectos y sentimientos de consideración que con el tiempo se transforma en uno de los elementos reguladores de la relación contractual, se presume la idea de que por estos afectos, la benevolencia del patrón para con su trabajador armoniza la relación laboral ya que algunos patrones por el tiempo y la cercanía con su trabajador en ocasiones los llegan a considerar como parte de la familia.

Las características que nos proporciona el tratadista Guillermo Cabanellas de Torre y son las siguientes:

- a) La convivencia
- b) La continuidad
- c) Variación e indeterminación de las tareas domésticas.
- d) Ausencia de lucro por parte del patrón.

Dentro de las que nos proporciona este autor y no hemos citado son las siguientes:

"Predominio de la prestación femenina y dentro de ella las jóvenes y la solteras.

Donde existen razas, desempeño por lo menos apreciada como los negros en los Estados Unidos y los indígenas en las colonias."⁹

⁹ CABANELLAS DE TORRES y otro.- Compendio de Derecho Laboral, Tomo I, Tercera edición, Ed. Heliasa S.R.L., Argentina, 1992, Pág. 1142

Observación que hacemos notar en el origen y antecedentes del trabajador doméstico, característica a la que nos adherimos, en razón a que la mayoría de los domésticos son mujeres, por la simple creencia de que por ser mujer se esta capacitada para las labores del hogar. Solo nos queda mencionar las características que nos proporciona la enciclopedia Jurídica OMEBA en su tomo IX, dentro del estudio del trabajo doméstico nos menciona las siguientes características:

- a) La convivencia
- b) La continuidad
- c) Vínculo de subordinación y obligaciones de disciplina
- d) Variación e indeterminación de las actividades domésticas

Como observamos estas características las hemos mencionado y estudiado a lo largo de la exposición de varios tratadistas, con lo que damos por concluido este tema para entrar al estudio de las personas que se consideran como trabajadores domésticos.

1.4.- QUIENES SON CONSIDERADOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

El estudio de quien es un trabajador doméstico abarca la necesidad de analizar un concepto simple de lo que es un trabajador. Por lo que citamos algunas definiciones de trabajador.

Trabajador es "...el sujeto del contrato de trabajo y figura además del que recibe la actividad laboral ajena, quien realiza una tarea por cuenta de otro" ¹⁰

La definición establece que trabajador es uno de los sujetos de la relación laboral, el que se encarga de realizar una tarea ajena, por ordenes de otro, que es el patrón. El tratadista José Davalos establece que trabajador es:

"...genérico, porque se atribuye a todas aquellas personas que con apego a las prescripciones de la Ley, entregan su fuerza de trabajo al servicio de otra..."¹¹

El concepto habla de una generalidad respecto a todas las personas que entregan su fuerza de trabajo, generando así la calidad de trabajadores siempre y cuando estén apegados a las disposiciones legales, esto es, prestan sus servicios bajo la subordinación de un patrón, mediante la retribución económica y que sea un trabajo lícito, otro concepto de trabajador es:

"El que trabaja, cabe designar como tal a todo el que realiza una labor socialmente útil y de contenido económico."¹²

Como conclusión deduzco que las características de cualquier trabajo son, la realización de un trabajo ajeno ya sea manual o intelectual

¹⁰ CABANELLAS Guillermo.- Tratado de Derecho Laboral, Doctrina y Legislación Iberoamericana Tomo II, Derecho Individual del Trabajo, Tercera edición, Ed. Heliastas S.R.L., Buenos Aires, 1982, Pág. 25

¹¹ Supra.- ob. cit. pág. 90.

¹² CABANELLAS DE TORRES y otros.- Tratado de Política Laboral y Social, Tomo II, Tercera edición, Ed. Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1982, Pág. 25.

dirigido por un patrón, dándose así una dependencia entre quien presta el trabajo y quien lo recibe existiendo un interés económico como es el salario. El concepto legal lo contiene la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8 que establece lo siguiente:

“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal y subordinado.

Para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.”

La definición establece que trabajador es la persona física que presta un trabajo personal y subordinado a otra que puede ser física o moral quien recibe los servicios del trabajador. Donde el trabajo es todo esfuerzo humano físico realizado por un individuo, siendo este el único capaz de realizar las actividades manuales e intelectuales. Con la definición legal y los diferentes conceptos doctrinales de lo que es un trabajador, continuamos con el estudio del trabajador doméstico. Por lo que citamos la definición del tratadista Borell Navarro Miguel quien define al trabajador doméstico como:

“Toda persona que presta servicios de aseo, atención, limpieza, asistencia, ayuda y demás propios inherentes al hogar sin tomar en cuenta el número de personas que vive en el mismo, así como jardineros y choferes siempre que presten sus servicios en un hogar son considerados por la Ley Laboral como trabajadores domésticos. .”¹³

¹³ Supra.- Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, cuarta edición, Ed. Sista, México, 1994, Pág. 353.

El tratadista no difiere del concepto legal que nos da la Ley en materia, el cual se encuentra definido en su artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo, que en líneas anteriores hemos citado haciendo referencia de lo que es un trabajador doméstico, por lo que ahora hablaremos de los trabajadores que a pesar de realizar actividades de aseo y limpieza no son considerados como domésticos por lo tanto quedan sujetos a las disposiciones generales del mismo ordenamiento como lo describe el artículo 332 de la Ley Federal del Trabajo que establece lo siguiente:

“No son trabajadores domésticos y quedan sujetos a las disposiciones generales y particulares de esta Ley.

I. Las personas que prestan los servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos y

II. Los porteros y veladores de los establecimientos señalados en la fracción anterior y los edificios de departamentos y oficinas.”

Lo importante de este artículo en relación a los trabajadores que son domésticos y de los trabajadores que no lo son, es el lugar en que prestan los servicios, que es la causa que da origen al servicio doméstico. La jurisprudencia señala quienes no son trabajadores domésticos citando lo siguiente:

“DOMESTICAS CUANDO NO LO SON:

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley Federal del Trabajo una trabajadora no puede ser doméstica cuando no presta sus servicios

en una casa o lugar de residencia o habitación, sino en un establecimiento especial".¹⁴

La Jurisprudencia reafirma lo que anteriormente hemos mencionado en relación al lugar en que presta sus servicios el trabajador es lo que va a determinar si es un servicio doméstico o es un trabajo regido por las normas generales del trabajo. Con esto damos por concluido quienes son considerados trabajadores domésticos. Aclarando que actualmente el artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo es el que establece quienes no son domésticos.

1.5.- PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

La protección de los domésticos se encuentra regulada en el Título Sexto de los trabajos especiales de la Ley Federal del Trabajo. En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 123 apartado A establece lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverá la creación de empleo y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, ..."

¹⁴ Amparo directo 4058755 Carlota Espinosa. 1 de agosto de 1956, Cinco votos, Ponente Arturo Martínez Adame. Tomada de la Suprema Corte de la Nación IUS 5 Instancia Cuarta Sala, fuente Semanario Judicial de la Federación Época S.A., Tomo 83, Tercera Parte.

La Constitución señala la obligación que tiene el Congreso de la Unión a expedir leyes sobre la materia de trabajo y por supuesto dirigidos a regular el servicio doméstico, que se ha regulado desde las Leyes de Indias hasta nuestra actual Ley Federal del Trabajo. Con esto afirmamos que este tipo de trabajo siempre se ha regulado con el fin de protegerlos y muy a pesar de los esfuerzos que se han realizado para amparar a dichos trabajadores aún les falta mucho que hacer en favor de estos trabajadores.

Donde las disposiciones especiales tratan de protegerlos manteniendo así un equilibrio en la relación de trabajador y patrón objeto que no se cumple en el ámbito laboral de estos trabajadores. También cabe señalar que los domésticos se rigen por las normas especiales, así como por las generales de la Ley Federal del Trabajo en cuanto no contraríen a las especiales, por que tiene derecho el doméstico a percibir todas las prestaciones que marca la Ley como son una indemnización, vacaciones, días de descanso, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo salvo lo referente como: son las utilidades esto es en base a que no es un trabajo lucrativo por parte del patrón. Sin embargo gracias a la evolución y transformación de la sociedad, del mismo derecho están ahora más protegidos, cabe señalar que a los domésticos les han tocado los beneficios en las revisiones de las condiciones de trabajo. Con esto estamos presenciando su transformación pero falta lo más importante que es encaminarla claramente hacia la total equiparación de los derechos que tiene cualquier trabajador dentro de las limitaciones de este tipo de trabajo.

El servicio doméstico es hoy en día materia de estudio en legislaciones extranjeras por tener una importancia dentro de sus sistemas de población se han organizado diferentes conferencias en países latinoamericanos que han reconocido que la legislación mexicana no solo fue la primera en implantarlo, sino ponerlo de ejemplo para otras legislaciones que después lo han regulado. Esto debe servirnos como aliciente para no dejar rezagada nuestra legislación laboral y comprometernos seriamente con los cambios que vive México.

El Derecho Internacional se ha preocupado por el servicio doméstico y al respecto se dió una conferencia del trabajo de los Estados Americanos reunida en la Habana en el año 1939 al recomendar la elaboración de una ley protectora de los empleados en el servicio doméstico en relación al salario, descanso, duración del trabajo, etc. En la carta de garantías sociales de 1948 las recomendaciones se hacen extensivas a estos obreros en materia de protección a las jornadas y despidos.

La organización Internacional del Trabajo decidió convocar a un comité de expertos para estudiar las condiciones de trabajo de los domésticos y recomendar las más apreciadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

2.- ESTUDIO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO.

El análisis de la relación laboral es de suma importancia porque a partir de esta nace un vínculo jurídico entre patrón y trabajador generando recíprocamente obligaciones, derechos para ambas partes las cuales se encuentran reguladas en la Ley Federal del Trabajo, donde ambos sujetos están capacitados para adquirir responsabilidades sujetándose así a las consecuencias derivadas del incumplimiento de sus obligaciones especiales que se crean en virtud de la naturaleza de este trabajo, sin embargo le son aplicables supletoriamente las de carácter general siempre y cuando no contraríen a las especiales el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones tiene una sanción hasta la terminación de la relación laboral, la cual en ocasiones deja sin derecho a una indemnización justa al trabajador.

El trabajador doméstico actualmente disfruta de vacaciones, salario, descansos y además indemnizaciones en caso de despido o de accidentes de trabajo, pero no alcanzan todavía las normas que limitan la jornada de trabajo, así como otras disposiciones laborales, pero evidentemente es poco lo que le falta al doméstico para transformarse en un verdadero trabajador pero por más que las prestaciones sean muy semejantes, al de otros trabajadores el vínculo jurídico resulta distinto al de los demás trabajadores de la industria por las prestaciones de carácter económico como son: utilidades y la atención médica obligatoria,

sindicatos, el contrato colectivo, ésto es en razón a la naturaleza del trabajo doméstico.

2.1.- CONCEPTO DE LA RELACIÓN LABORAL

El capítulo segundo se enfoca al estudio de la relación laboral del trabajador doméstico y para proporcionar el análisis del mismo partimos de lo esencial de una relación laboral citando algunos conceptos.

El maestro Mario de la Cueva define la relación laboral como:

*"...una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrón por la prestación de un trabajo subordinado cualquiera que sea el acto o causa que le dio origen..."*¹⁵

La definición se traduce en que la prestación de servicio domésticos es sin duda una relación jurídica de trabajo cuyo contenido es exclusivamente de servicios para un hogar o una familia.

El Lic. Roberto Muñoz define a la relación laboral como:

*"Una relación jurídica consistente en un conjunto de derechos y deberes que vinculan a los sujetos"*¹⁶

La definición sostiene que el simple hecho de la prestación de trabajo, mediante actos concretos de ejecución en la labor encomendada,

¹⁵ Supra. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Treceava edición, Ed. Porrúa, México, 1994, Pag. 187.

¹⁶ Supra.- Derecho del Trabajo, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1976, Pág. 42.

se llama relación de trabajo cualquiera que sea su denominación o forma a partir de ese momento se originan los derechos y obligaciones para el patrón recíprocamente para el trabajador siendo intrascendente si celebros contrato de trabajo o no como es el caso de los trabajadores domésticos que están sujetos a disposiciones especiales por mandato legal de acuerdo con el artículo 181 y a la observancia de ciertas condiciones generales.

El tratadista Briseño Ruíz Alberto define a la relación laboral como.

“Un acto jurídico, resultado de la exteriorización de la voluntad, como requisito de esencia para la existencia de obligaciones.”¹⁷

La definición se basa en la voluntad de un trabajador que expresa su consentimiento de tener un vínculo jurídico con el patrón y pueden si así le conviene a ambos incluir prestaciones superiores a las de la Ley, sin embargo no olvidemos que en algunas ocasiones dichas prestaciones son inferiores a las establecidas. Con la existencia de la relación laboral se obligan jurídicamente los dos sujetos a las leyes vigentes de la materia por lo tanto a los efectos jurídicos que genera la relación de trabajo.

La relación laboral nace sin estar vinculada a otra condición más que al simple hecho de la existencia de la prestación de servicios. Así lo da a entender de una manera muy clara la Ley Federal del Trabajo en el:

“Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”.

¹⁷ Supra.- Derecho Individual del Trabajo. Ed. Harla, México, 1985, Pág. 18.

FALTA PAGINA

No. 29

En el caso de que el patrón niegue absolutamente la prestación de servicios, el trabajador no prueba esta circunstancia no se genera la presunción de la relación laboral por lo tanto no se producen los derechos y obligaciones de ambos sujetos.

2.2.- DEFINICIÓN DE PATRÓN.

La definición de patrón es importante porque es uno de los sujetos que interviene en la relación laboral. Para el análisis de este trabajo es necesario comprender ampliamente la calidad de patrón, por lo que citamos su origen etimológico.

*Patrón.- " .en el Derecho Romano, patrono (de pater onus) quiere decir carga o carga de padre y era el nombre que solía asignarse a cuantas personas tenían una obligación protectora con respecto a otras".*¹⁹

La calidad de patrón contiene una obligación de protección que adquiere respecto a otra persona, con esto la figura jurídica de patrón ya la regulaba el Derecho Romano.

El tratadista Ernesto Krotoschin en su obra cita lo siguiente: "Patrono es la persona física o jurídica que ocupa uno o varios trabajadores dependientes."²⁰

¹⁹ CABANELLAS DE TORRES y otro.- ob. cit. Pág. 376.

²⁰ Supra.- Tratado Práctico del Derecho del Trabajo, Vol. I, Cuarta edición, Ed. Depalma, Bueno Aires, 1987, Pág. 146.

La definición establece que patrón puede ser una persona moral y tener más de un trabajador dependiendo de su necesidad.

El Licenciado Nestor de Buen define lo siguiente:

"Patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja en su beneficio mediante retribución."²¹

Establece que patrón es quien tiene autoridad para dirigir a la persona que trabaja para él, por la retribución económica que recibe de éste.

Como último tratadista citamos a Sánchez Alvarado Alfredo quien define al patrón como:

"...la persona física o jurídica colectiva moral que recibe de otra, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada".²²

Esta definición marca la subordinación que existe en el momento de prestar los servicios al patrón que también le otorga la calidad de persona física o jurídica.

Con las definiciones y el origen etimológico de patrón no cabe duda que siempre será la persona que se sirva y reciba los servicios del trabajador. Comprendiendo ampliamente el origen, la calidad, la figura

²¹ Supra.- Derecho del Trabajador, Tomo I, séptima edición, Ed. Porrúa, México, 1989. Pag. 453.

²² Supra.- Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Vol. I, México, 1967, Pág. 299.

jurídica de patrón, citamos a continuación lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 10.

“Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores

Si el trabajador conforme a lo pactado o la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de éstos”.

La definición abarca a la persona física y moral pero este concepto legal amplía los alcances de la obligación como los derechos que tiene un patrón con sus otros trabajadores que fueron contratados a su vez por un trabajador de él

De acuerdo a todos los conceptos que hemos citado y analizado patrón es toda persona que utilice los servicios de otro(s) como conclusión es que toda persona que contrata los servicios de un trabajador doméstico tiene la calidad de patrón por lo tanto el doméstico tiene el carácter de trabajador, siendo esto incuestionable por las razones expuestas. Por lo que a continuación estudiaremos las obligaciones especiales en el trabajo doméstico.

2.3.- OBLIGACIONES ESPECIALES.

El comprender y entender lo que son obligaciones especiales implica explicar lo que es una obligación a partir de su origen etimológico. Palabra etimológica de obligación.- “...de origen latino de ob delante o por

causa de ligare atrás sujetar de donde proviene el sentido material de ligadura el metafórico ya jurídico de nexa o vínculo moral...”²³

Con el origen etimológico comprendemos el sentido de la palabra obligación que se deriva de la relación nexa de un deber inexcusable. Sin embargo para hondear sobre el significado y alcance de una obligación citamos los siguientes conceptos.

Obligación.- “es un vínculo jurídico por el cual quedamos constreñidos a cumplir necesariamente, de acuerdo con el derecho de nuestra comunidad política”.²⁴

Concepto sustraído del Derecho Romano, del tratadista Guillermo Flores Margadants, y considerado el derecho Romano como la base que sustenta nuestro estado de Derecho aclara que es un vínculo jurídico donde estamos obligados a cumplir.

La definición del Licenciado Efrain Moto Salazar define a la obligación de la siguiente manera.

“La obligación es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona llamada deudor esta constreñida (obligada) a dar otra, llamada acreedor, una cosa, o a realizar un hecho positivo o negativo”.²⁵

De acuerdo con esta definición el sujeto activo esta en disposición de exigir a la otra que esta obligada a cumplir con lo estipulado. Ambas

²³ GABANELLAS DE TORRES y otro.- Ob. cit. Pág. 376.

²⁴ Supra.- Derecho Romano, Ed. Esfinge S.A., México, 1982, Pág. 307.

²⁵ Supra.- Elementos de Derecho, Trigésima segunda edición, Ed. Porrúa S.A., Mexico, 1986, Pág. 229.

definiciones nos dan como centro de la obligación como un deber de uno como para el otro sujeto de la relación con esto nos enfocamos ahora a las obligaciones especiales.

Son ordenamientos de carácter obligatorio creados particularmente para determinado trabajo tanto para la realización de este como para las personas que intervienen en la relación de trabajo. Estas obligaciones implican la determinación y funcionamiento del mismo son de aplicación para ambas partes las cuales se sujetan a su cumplimiento a través del nexo jurídico que existe por la relación laboral, aceptando las consecuencias que se produzcan por la falta de cumplimiento de lo pactado o de la violación de la Ley en materia sin importar la causa que lo origine.

Estas obligaciones especiales aplicables tanto a patrones como a trabajadores deben respetarse y cumplirse. Porque el incumplimiento de las mismas traen como consecuencia conflictos laborales en la mayoría de los casos el más perjudicado es el trabajador porque se queda sin su fuente de trabajo.

En algunos casos los trabajadores son sujetos de violaciones en cuanto a sus derechos no por el desconocimiento de las mismas sino porque es más fácil ignorar por parte de los patrones ciertas obligaciones que cumplirlas y algunos de los trabajadores domésticos ignoran incluso sus derechos por falta de preparación siendo esta la causa para el incumplimiento de las obligaciones que se tienen con los domésticos. A continuación las obligaciones especiales de cada uno.

2.3.1.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PATRONES

Los patrones además de tener las obligaciones especiales también tienen obligaciones generales las cuales se les aplican supletoriamente siempre y cuando no contraríen a las especiales. Esto es de conformidad con el artículo 181 de la Ley laboral que textualmente establece lo siguiente:

“Los trabajos especiales se rigen por las normas de este Título y por las generales de esta ley en cuanto no las contraríen”.

Hecha la aclaración respecto a las obligaciones que se le pueden aplicar a los trabajos regulados por capítulos especiales. Citamos las obligaciones especiales creadas para los patrones de los trabajadores domésticos las cuales se crearon en razón a la naturaleza del trabajo, esto es para regular mejor la prestación del mismo la relación de trabajo entre los sujetos que intervienen en la relación laboral. Estas se encuentran reguladas en el artículo 337 de la Ley Federal del Trabajo que contiene lo siguiente

“Los patrones tiene las obligaciones especiales siguientes:

- 1.- Guardar consideración al trabajador doméstico absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra;
- 2.- Proporcionar al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana, satisfactoria, condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud;

3.- El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes”.

Respecto a la primera obligación se cumple se respeta en la medida de la educación y respeto que existe en ambas partes, sin embargo no podemos dejar de mencionar que en algunos casos son objeto de maltrato. humillaciones donde en ocasiones se les dicen palabras ofensivas como floja, tonta, inútil, delante de las visitas con el fin de exhibirlos sin importarle al patrón si es su obligación o no darle un buen trato a su trabajador sobre todo dignificar su imagen ante otras personas absteniéndose como lo ordena la Ley del maltrato de palabras ofensivas, obligación que el patrón en ocasiones prefiere ignorar.

Lo que corresponde a la segunda obligación siempre se le proporciona un cuarto de la casa donde trabaja, así como su alimentación ya que esto forma parte del salario del doméstico, un 50% de salario en especie es lo que equivalen estas prestaciones. En algunos casos se les proporciona como habitación el cuarto de planchar o el lugar donde guardan cosas, es decir la bodega de la casa, en algunas no se les ve el lugar cómodo e higiénico que ordena la Ley, más sin embargo no podemos negar la existencia de cuartos cómodos e higiénicos, así como las condiciones necesarias para que sean habitables y realmente sirvan como lugar de descanso, recreo para recuperar las energías. Esto es en relación al poder económico que tengan los patrones del doméstico, así como el de su comida en donde algunos tienen la oportunidad de degustar una alimentación sana y rica en vitaminas, pero claro siempre existirán domésticos que no se les proporcionen alimentos adecuados para su salud.

Respecto a la última obligación especial que establece la Ley como una opinión muy personal es la más importante porque la base para reclamar y defender nuestros derechos es la educación que deriva de una garantía constitucional como es el derecho a la instrucción básica, como el aprender a leer, escribir siendo esencial en nuestra sociedad.

Existe un sector de trabajadores domésticos que proviene de la provincia y carecen de la instrucción básica, por lo que aplaudimos la sanción al incumplimiento de esta obligación por parte del patrón la cual esta prevista en el artículo 998 de la Ley Laboral que dice lo siguiente:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 992, al patrón que no facilite al trabajador doméstico que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 15 veces el salario mínimo general”.

Como propuesta personal sugiero que la multa sea más severa económicamente y el dinero recaudado se le entregue al doméstico para su instrucción básica. Redituándole así poco de lo que el patrón le ha negado al no permitirle asistir a la escuela con los pretextos de que tiene que atender a los niños, servir la comida, lavar los platos, atender a las visitas, el objetivo es saturarla de trabajo negándole así su derecho a la educación siempre y cuando estemos en el caso de que al patrón no le preocupe ni le interese que termine la instrucción básica o se instruya en algún oficio y sólo cuide sus intereses porque prefiere tener a una persona sumisa, callada que sirva a sus conveniencias a tener a una persona que empiece a exigir su derecho y dignidad de trabajador.

Realizado el estudio de las obligaciones especiales del patrón, nos abocamos a otras obligaciones que tiene el patrón de acuerdo al artículo 338 que establece lo siguiente:

“Además de las obligaciones que contiene el capítulo anterior en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:

I.- Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes.

II.- Si la enfermedad no es crónica proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y

III.- Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado su servicios durante seis meses, por lo menos proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial”.

Estas obligaciones son en razón de que no tienen seguro social que atienda sus enfermedades y accidentes, por lo tanto la Ley Federal del Trabajo pone como obligación atenderlos en sus enfermedades por el simple hecho de ser sus trabajadores que están bajo su mando y dirección.

Es conocimiento de algunos que en ciertos casos cuando estos trabajadores se encuentran en un estado de necesidad, no son auxiliados por sus patronos, solo por ellos mismos que pagan de su bolsa las atenciones médicas recibidas.

Hablado de una manera general y a grandes rasgos de las obligaciones generales que les son aplicables supletoriamente a los patrones, estas son de acuerdo con el artículo 132 que contiene las obligaciones de los patrones como es el proporcionarle a la mujer embarazada la protección, descanso necesario para que pueda tener una gestión normal, sana, así como pagar indemnizaciones, salarios, cumplir con las normas de trabajo, cubrir todas las prestaciones a las que tiene derecho el trabajador doméstico con esto se terminan las obligaciones especiales y generales del patrón.

Las obligaciones especiales del patrón de un trabajador doméstico se encuentran explícitas en la Ley de la materia y las complementamos con otras obligaciones que la misma Ley les confiere, asimismo de una manera general de las que se les pueden aplicar supletoriamente para proporcionar un cuadro más completo de las obligaciones del patrón. Nos enfocamos ahora a las obligaciones especiales del trabajador doméstico.

2.3.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS TRABAJADORES.

En las obligaciones de los trabajadores domésticos se encuentran las especiales y también les son aplicables las generales supletoriamente de acuerdo con el artículo 181 de la Ley Federal del Trabajo.

En relación a las obligaciones especiales estas se encuentran reguladas en el artículo 340 de la Ley Federal del Trabajo que cita lo siguiente:

“Los trabajadores domésticos tienen las obligaciones especiales siguientes:

I.- Guardar al patrón, a su familia y a las personas que concurren al hogar en donde presten sus servicios consideración y respeto, y

II.- Poner el mayor cuidado en la conservación del manejo de la casa.”

La primera obligación es cumplida dentro de la tolerancia y prudencia del trabajador doméstico, en nuestra época el trabajador guarda la distancia, el respeto en medida en que se respete y valore su persona. La segunda obligación es indiscutible porque se cuida lo ajeno puesto en nuestras manos como si fuera algo propio del que las utiliza haciendo uso de ellas, considerando siempre el desgaste natural por su constante uso. Estas son las dos únicas obligaciones que le confiere especialmente la Ley Laboral al Trabajador doméstico.

Por lo que ahora mencionaremos las obligaciones que se le aplican supletoriamente de acuerdo con el artículo 134 de la ley de la materia que establece las obligaciones de los trabajadores en general, leyendo dicho artículo encontramos que le son aplicables de una manera supletoria de acuerdo a la naturaleza del trabajo doméstico las siguientes disposiciones:

- Desempeñar el trabajo bajo la dirección del patrón.
- Cumplir las disposiciones aplicables a las condiciones de trabajo.

- Realizar el trabajo con esmero e intensidad en la forma y lugar convenida.
- Dar aviso al patrón cuando le sea imposible presentarse en su lugar de trabajo, esto se da básicamente cuando el doméstico se encuentra fuera de la domus donde trabaja ya sea por vacaciones o por descanso semanal y le sea materialmente imposible asistir a su trabajo.
- Observar buenas costumbres durante la prestación de su trabajo.
- Prestar auxilio en cualquier momento que lo solicite cualquier miembro de la familia.
- El más importante poner en conocimiento del patrón en caso de tener o contraer enfermedades contagiosas.

Estas obligaciones de carácter general son a grandes rasgos solo para ampliar las obligaciones que tiene un trabajador doméstico, además de todas las obligaciones generales y especiales se le piden más cualidades como el que sea "...honrada, limpia, cuidadosa, respetuosa, discreta, que no intervenga en las conversaciones de las personas de la casa y cuando estén dormidos los patrones se deslicen discretamente por las habitaciones para no hacer ruido que pueda despertarlos."²⁶

Estos trabajadores difícilmente pueden participar de un calor familiar, menos de un trato igualitario, aún así existen autores que se atreven a afirmar que en este trabajo existe una relación casi familiar donde predominan afectos de consideración, siendo el pretexto para el olvido en que hemos tenido a este grupo de trabajadores respecto a la protección de sus derechos que emanan de una relación laboral; protección y derechos de los que muchos domésticos aún están lejos de

²⁶ BRISEÑO RUIZ Alberto.- Ob. cit. Pág. 510.

encontrar en la Ley Laboral mexicana, encontrándose ante una desigualdad social y poca protección por parte de las autoridades correspondientes que no cumplen con sus funciones como es el caso de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

En relación al olvido, maltrato y humillación de la que es objeto el trabajador doméstico por parte de algunos patrones se han suscitado actualmente dos casos relevantes de homicidio con todas las agravantes de la Ley a los patrones por parte de sus trabajadores domésticos quienes les quitaron la vida de una manera muy violenta, por el resentimiento, el odio acumulado solo atribuían esta violencia al maltrato del que fueron objeto los trabajadores domésticos, con esto reafirmamos la necesidad de implantar obligaciones que se cumplan para la protección de ambas partes, revisar detenidamente las disposiciones del trabajo doméstico para que realmente alcance el trabajador una protección y respeto a su dignidad de persona.

Las obligaciones especiales en algunos casos no se respetan ni se cumplen por lo que se atropellan los derechos de los trabajadores. Esto sucede con los trabajadores domésticos que desconocen sus derechos y creen ciegamente que solo ellos tienen obligaciones con sus patrones. Las obligaciones del patrón se basan en obligaciones humanitarias para el trabajador, de aquí la importancia de poner disposiciones más severas que obliguen al patrón cumplir con sus obligaciones por ser un mandato legal de esta manera proteger a la parte más débil que es el trabajador doméstico. Al analizar como nace este vínculo jurídico laboral, así como los derechos y obligaciones que genera el mismo, las consecuencias que surgen por el incumplimiento de las mismas continuamos con la terminación de la relación laboral.

2.4.- TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL EN EL TRABAJO DOMÉSTICO

En el trabajo doméstico el vínculo jurídico de la relación laboral termina con la voluntad de ambas partes como es común que ocurra en la mayoría de los casos, en esta relación de trabajo no existe la estabilidad de empleo por lo que se puede rescindir en cualquier momento sin responsabilidad para el patrón como lo establece el artículo 343 de la Ley Federal del Trabajo que dispone que “El patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad de los 30 días siguientes a la iniciación del servicio, en cualquier tiempo, sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en lo artículo 50”. El Trabajador Doméstico con esta disposición legal no goza del principio de estabilidad de empleo, así como el derecho de que justifique el despido del trabajador donde el lapso de 30 días es un período de prueba para el trabajador, donde el patrón podrá determinar si el trabajador tiene la capacidad y aptitud que necesite o requiera para el servicio que lo ha contratado este período de prueba comienza al momento de la prestación del servicio.

La otra forma de terminación es mediante una decisión unilateral donde el artículo 342 establece “El trabajador doméstico podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación” esta disposición en la práctica diaria del trabajo doméstico no se cumple simplemente porque no existe sanción alguna, esta hipótesis se considera como una renuncia al trabajo donde al trabajador no le interesa cumplir con formalidades si se le trata con dureza en el trabajo.

La Ley Federal del Trabajo permite que los domésticos puedan ser despedidos y abandonar ellos mismos en cualquier tiempo sin tener que acreditar la causa o motivo que para ello tienen. Teniendo derecho a la indemnización por despido requiriéndose para ello la antigüedad mínima de un año continua de labor al servicio del patrón rigiendo en lo pertinente todas las disposiciones de la presente ley siempre y cuando no contraríen las disposiciones del capítulo XIII de los trabajadores domésticos, dentro de este capítulo especial no existen disposiciones especiales en cuanto a los días de descanso, prima de antigüedad, prima dominical, vacaciones, aguinaldo por lógica el doméstico tiene derecho a estas prestaciones más no a utilidades y atención médica por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En este tipo de relación laboral como ya lo hemos mencionado no existe la estabilidad de empleo porque los domésticos son trabajadores temporales y porque el patrón no se le puede imponer tener a un trabajador que incumplió y faltó al respeto del hogar donde labora. La Ley Federal del Trabajo en su artículo 49 fracción IV exime al patrón de reinstalar al servicio doméstico y expresa lo siguiente:

“Artículo 49.- El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

- I.- Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año.
- II.- Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las

características de sus labores, están en contacto directo y permanente con él y la Junta estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible desarrollo normal de la relación de trabajo.

III.- En los casos de trabajadores de confianza.

IV.- En el servicio doméstico,

V.- Cuando se trate de trabajadores eventuales.”

En resumen la terminación de la relación laboral doméstica termina.

- 1 - Por la voluntad de las partes.
- 2 - Mediante una decisión unilateral (ya sea el despido por parte del patrón o la renuncia del trabajador).
- 3 - Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones por ambas partes.

El derecho de un trabajador en demandar la reinstalación de su empleo es negado al doméstico pero no a su derecho a la indemnización conforme al artículo 50 de la Ley Laboral que determina.

“Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán.

- I - Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de los servicios prestados, si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el

primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios.

II.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados,

III.- Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones”.

La indemnización es en razón a la antigüedad que tenga el trabajador con sus patrones, la cual se basa en el salario que percibe el doméstico y consiste en cubrirle los sueldos devengados, la prima de antigüedad, aguinaldo, prima vacacional.

CAPÍTULO TERCERO

3.- ANTECEDENTES DE LA PREVISIÓN SOCIAL

A partir de mediados del siglo pasado la previsión social ha venido a constituir uno de los principales objetivos de la vida social, motivo por el cual la mayoría de las legislaciones han tenido que resolver este aspecto de la mejor manera posible.

La previsión social tuvo en su origen un carácter privado, los obreros que tuvieron una visión más amplia de las contingencias que la vida, presenta, organizaron las llamadas sociedades de socorros mutuos o mutualidades. en las que, mediante la aportación personal de cuotas módicas se constituía un fondo común que se utilizaba para otorgar ayudas económicas temporales, a los asociados que sufrían algún contratiempo impidiéndole así realizar sus actividades ordinarias. Cuando acontecían dichas contingencias se tomaban algunas cantidades que eran entregadas al asociado para que pudiera atender parte de sus necesidades.

En su inicio las mutualidades se concretaron a resolver problemas derivados de accidentes o enfermedades, pero con el tiempo al aumentar las cotizaciones convenidas, los servicios se extendieron y se destino a los familiares un modesto seguro de vida, al sobrevenir la muerte de algún socio. Estos propósitos fueron nobles, resultaron eficaces, pero llegó un momento en que el costo de la vida se elevó y las cuotas no pudieron alcanzar igual nivel, ocasionando que muchos trabajadores no pudieran entregar las aportaciones requeridas, motivo por el cual muchas

sociedades resultaron impotentes para cumplir sus finalidades y acabaron por disolverse

Los sistemas de previsión social arrancan de la necesidad de cubrir en los individuos sus necesidades de subsistencia, tales como alimentación, albergue, vestimenta, cargas de familia y cultura. Con esto afirmamos que la previsión social no surgió repentinamente o por generación espontánea, sino que es un producto de anteriores y progresivos intentos, entre los que pueden contarse los sistemas que hemos mencionado porque han significado orientaciones encaminadas al mismo objetivo

En países como Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos de América, el derecho del trabajo amplió su radio de acción y se impusieron a los patrones obligaciones en materia de socorro surgiendo así los primeros sistemas de pensión para los trabajadores. Estos gobiernos se apoyaron en el principio de que "en una sociedad sana y protegida" garantiza el progreso de una nación esto con la finalidad de conservar la energía del hombre en su trabajo por el mayor número de años.

Estos países concluyeron en los siguientes puntos:

- a) La búsqueda de un ingreso que permita al trabajador una existencia decorosa y a su familia el disfrute de un status aceptable dentro de la sociedad.
- b) La ampliación de un régimen de seguros que abarquen el mayor número de contingencias.

c) El otorgamiento de recursos económicos suficiente para cubrir accidentes o enfermedades.

Se vinculan como uno de los primeros antecedentes de la previsión social en cuestión de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En Alemania en 1884 sucesivamente van apareciendo Noruega 1898, Inglaterra 1897, Francia, Dinamarca e Italia en 1898, España 1900, Bélgica 1903, Rumania 1912, Argentina 1915, Chile 1916, Bulgaria 1919, Portugal 1920, etc. Desde entonces todos los países del mundo promulgan leyes en relación de previsión social²⁷.

3.1.1.- INTRODUCCIÓN AL DERECHO SOCIAL.

Los trabajadores a menudo son explotados por sus patrones por lo que están en lucha para que se respeten sus derechos se desarrollen y fortalezcan en virtud de que la vida cada días es más difícil sobre todo en el aspecto económico.

Esto se ha observado a través de la historia como una problemática social. por un lado como siempre el débil en constante lucha por reivindicar sus derechos frente al fuerte, basándose en el principio humano del respeto a su persona y por otro lado, el fuerte, quién tiene las condiciones sociales a su favor para quedarse con la mayoría de la riqueza producida, por lo que es necesario regular este desequilibrio de poder.

²⁷ CFR ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA TOMO XIII, Ed. Driskill, Buenos Aires, 1993, pág. 116

En la actualidad el Derecho es la forma más eficaz de tener un control social regulando las relaciones entre los individuos y como disciplina tiene por finalidad la seguridad, la justicia y el bien común, definiéndolo de la siguiente manera:

“Derecho es la ciencia que tiene por objeto el estudio de las normas que rigen de manera obligatoria la conducta del hombre en sociedad y que sirve como instrumento para resolver las controversias (conflictos) que se presenten entre los integrantes de la misma”²⁸.

La Clasificación del Derecho consiste en:

- | | |
|--------------------|--|
| 1. Derecho Público | a) Derecho Constitucional
b) Derecho Administrativo
c) Derecho Penal
d) Derecho Fiscal
e) Derecho Procesal
f) Derecho Internacional Público
g) Derecho Internacional Privado |
| 2. Derecho Privado | a) Derecho Civil
b) Derecho Mercantil |
| 3. Derecho Social | a) Derecho del Trabajo
b) Derecho de la Seguridad Social
c) Derecho Agrario. |

²⁵ BAILON VALDOVINOS, Rosalío: Legislación Laboral, 2a. ed. Ed. Limusa, 1989. pág. 13.

Con lo anteriormente expuesto continuaremos con la definición del Derecho Social, que nos interesa y es de gran importancia en nuestro tema de investigación.

3.1.2.- CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL.

“El derecho social esta integrado por las normas jurídicas especiales de orden público, destinadas a la protección del hombre colectivo, común, general, en la satisfacción de ciertas necesidades, laborales, familiares, habitacionales, económicas, educativas, procesales, agrarias y de salud, así como en las demás en que se requiere por encontrarse sujeto a vínculos sociales frente a individuos, grupos entidades o clases con posición de poder para lograr el equilibrio de desigualdades a fin de que alcance su plena realización logrando el bien común”.²⁹

El objetivo de este derecho es ayudar a los trabajadores y a los pobres, por medio de principios que tienen como finalidad integrar a los individuos a la sociedad para lo cual protegen, tutelan y reivindican a todos los que componen las clases sociales de la comunidad por medio de un conjunto de normas jurídicas de orden público, realizan la solidaridad social el bien colectivo e individual, la capacitación y adiestramiento del hombre en el desarrollo de la cultura.

²⁹ SÁNCHEZ LEÓN Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Editorial Cardenas, México, 1986. Pág. 5

"Derecho Social.- Es el conjunto de principios, instituciones, normas que en función de integración protegen, reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles".³⁰

Los principios son las actividades o acciones del ser humano que se acrediten como buenas a las que la sociedad ha dado ese reconocimiento con el animo de sentirse mejor y servir a los demás; e institución significa el conjunto de conductas que ejecutan los seres humanos con el fin de satisfacer sus necesidades, su meta es alcanzar a todos los sectores, e individuos que componen la sociedad atender como auxiliar en la medida de sus posibilidades a todos los sectores de la población.

Después de haber expuesto la importancia del derecho social continuaremos con la seguridad social.

3.1.3.- DEFINICIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.

"Seguridad Social.- Es el conjunto de Instituciones, principios, normas, disposiciones que protegen a todos los elementos de la sociedad dentro de cualquier contingencia que pudieran sufrir permite la elevación humana en los aspectos psicológico, físico, moral, económico, social y cultural".³¹

Nace y se estatuye con el fin básico de proteger al hombre de los peligros de sufrir accidentes o enfermedades producto de los riesgos

³⁰ TRUEBA URBINA Alberto.- Derecho Social Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1978, Pag. 54

³¹ BRISEÑO RUIZ Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ed. Harla, México, 1987, Pág 15

naturales a que están expuestos. La Seguridad Social protege a las personas que no trabajan, ya sea por su edad (niños), por su condición social (amas de casa, jubilados) ó bien, no tienen un patrón (comerciantes), pero también se enferman o accidentan y carecen de capacidad económica para pagar un hospital o un médico, es aquí donde entra la beneficencia público o privada.

A continuación definiremos la seguridad social de acuerdo a la Ley del Seguro Social Mexicano establece en su "artículo 2.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que. en su caso, previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".

El fundamento legal para el derecho a la salud lo encontramos en el artículo 4º Constitucional que establece lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud...".

Cuando se refiere a toda persona incluye a extranjeros, no hace mención a tendencias políticas, color de piel, creencias religiosas basta que sea un humano que necesite atención médica.

"La seguridad social.- Es la protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales, sociales,

vela por sus derechos inalienables que le permitan una mayor vida cultural, social y del hogar”.³²

La definición tiene como protección al ser humano respecto a los riesgos profesionales y sociales que pudieran afectarlo en su vida, salvaguardando sus derechos para aspirar a un mejor nivel cultural y social.

De acuerdo con lo que hemos expuesto afirmamos que el derecho social, regula la seguridad social la cual abarca y protege a todos los individuos sin importar su condición social, su edad, ideas políticas, oficio, nacionalidad, etc. y ésta puede ser de carácter pública o privada.

3.1.4.- TERMINOLOGÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.

Ahora analizaremos la Previsión Social, encontrando su fundamento constitucional en el artículo 123, apartado A, Fracción XXIX, derecho al que tienen todos los trabajadores por lo que empezaremos por definir que es:

Previsión.- “Quiere decir acción y efecto de prever, o sea de ver con anticipación de conocer, conjeturar por algunas señales o indicios, lo que ha de suceder. Acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles, abarca no sólo los sistemas de seguros que han estado, sino toda clase de protección a diversos grupos humanos o sectores de población”.³³

³² POBLETE TRONCOSO Moisés.- El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en Chile, Ed. Jurídica Santiago, Chile, 1949. Pág. 10

³³ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.- Diccionario Jurídico Mexicano, Segunda Edición, Ed. Porrúa, México, 1988, Pág. 2559.

Previsión no solo son las Instituciones ya establecidas y conocidas por muchos como es el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad Social de la Fuerza Aérea Mexicana, sino es toda aquella clase de protección que contenga una medida de seguridad.

Previsión Social.- "El conjunto de acciones públicas o privadas, destinadas a la protección de la población en general, de los trabajadores y sus familias en particular, contra los desastres que provengan de situaciones imprevistas. Podemos decir que son métodos dirigidos a satisfacer necesidades futuras a consecuencia de circunstancias que no pueden advertirse o evitarse. La previsión social es un apoyo económico otorgado a obreros y empleados, así como a sus familiares, de sobrevenir la falta de medios para subsistir por motivos naturales o involuntarios, derivados de accidentes, enfermedades, paros forzosos, invalidez, ancianidad o fallecimiento".³⁴

La previsión social protege a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado, cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de subsistencia está garantizada a los trabajadores, la protección contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo consignando esta obligación a una institución estatal.

Es la prestación del servicio público de carácter nacional para el socorro o providencia mediante el pago de prestaciones en dinero o en especies, a que dan derecho los seguros sociales establecidos y adecuados a cada contingencia, a favor de los trabajadores, sus

³⁴ Ibidem. Pág. 2533.

familiares o beneficiarios, decretando el pago de una contribución a cargo del propio estado, patrones, trabajadores asegurados para la efectiva prestación del servicio.

Haciendo un resumen de lo expuesto concluimos que la Previsión Social forma parte de la Seguridad Social sólo que ésta última abarca a más sectores de la población, en cambio la Previsión se reduce a la protección de los trabajadores que tienen una relación laboral.

Por otra parte la doctrina debate los conceptos de previsión y seguridad social, como ramas independientes del derecho del trabajo o bien como partes de éste, por la íntima relación que hay entre el trabajo y la protección del mismo en las relaciones laborales, en todo aquello que concierne a la salud, vida, porvenir de los trabajadores, sus familiares con el fin de obtener la revaloración del hombre, el bienestar colectivo y la paz social.

En relación a lo anterior hacemos referencia que en nuestro régimen constitucional, el derecho del trabajo, de la previsión social, seguridad social, derecho social, están enlazados de tal manera que no podríamos hacer abstracción uno del otro, al estar cobijados bajo el mismo rubro los derechos de los trabajadores en cuanto a jornadas, salarios, así como el derecho de protección a su salud prohibiendo labores insalubres y peligrosas para mujeres, menores creándose los seguros de invalidez, vejez, riesgos de trabajo, etc.

Pero es necesario aclarar que aunque estén ligadas, para nosotros son ramas autónomas ya que el derecho del trabajo y la Previsión Social regulan las obligaciones, prestaciones de las personas que tienen una

relación laboral subordinada a un patrón quien esta obligado a proporcionar la asistencia médica siendo esta la diferencia entre Previsión y Seguridad Social está es para todo ser humano sea o no trabajador, mexicano o extranjero, niño o adulto, etc. la similitud entre éstas es que pertenecen al Derecho Social.

El concepto de Seguridad Social, Previsión Social y Derecho Social han sido definidos de diferentes maneras pero todos coinciden en que el hombre debe de gozar de tranquilidad en la vida a fin de realizarse, tienen las mismas finalidades por eso protegen al ser humano, conscientes que una nación con personas enfermas no progresa por eso se debe procurar que la población en general este sana, no sólo física, sino también mentalmente por ello se han creado instituciones como las que ya se han mencionado.

La seguridad social elimina la inseguridad proveniente de la adversidad y contingencias, a que están expuestos todos los trabajadores proporcionando al ser humano los elementos necesarios para subsistir, conforme a sus fuerzas, aptitudes, él debe estar seguro no solo frente a la adversidad sino en todos sus actos, en cada esfuerzo se busca estabilidad, posibilidad de trabajo, aumento en las percepciones, descanso, esparcimiento, al igual que la recuperación de la salud, pensión ante el infortunio protección para el familiar, la amplitud del término seguridad abarca toda la actividad, del conocimiento humano desde la pequeña labor del campesino o artesano, hasta la del científico, no existen límites para la seguridad. La inseguridad en que el hombre se haya inmerso no comprende sólo un sector determinado, ocupa la totalidad de la propia existencia del ser humano.

Donde el problema social es emancipar al trabajador del patrón para que pueda instruirse, educar a su familia y que en su vejez no perezca en la miseria basta que los patrones solo quieran que se les trabaje sin tener un menoscabo en su dinero, que bien podría servir para subsidiar más al Instituto Mexicano del Seguro Social, de esta manera la clase débil y desprotegida tendrá derecho a una atención médica digna, humanitaria, sin que se exija la percepción de un salario muy reductible que en ocasiones algunos trabajadores domésticos no percibe, donde la ley del Seguro Social sea capaz de protegerlos, para estimular el trabajo doméstico el cual nunca va a desaparecer quizás se transforme en otra figura jurídica pero siempre existirán quienes sirvan y quienes se hagan servir

3.2.- REGÍMENES DEL SEGURO SOCIAL

Para analizar los regímenes del Seguro Social estudiaremos un poco esta Institución, surge al igual que nuestro derecho del trabajo, en la Revolución tiene por objeto proteger a los empleados , obreros a las familias de éstos contra la interrupción temporal, cesación definitiva del trabajador a consecuencia de un accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, vejez o muerte.

"El seguro social es el instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota que pagan los patrones, los trabajadores y el estado, o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado, beneficiarios, que deben ser elementos

económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social.³⁵

El Seguro Social es un instrumento para la realización de la previsión social, así como para la seguridad social.

El seguro social nació destinado casi en forma exclusiva para los trabajadores, así se ha conservado en su mayor parte, pero actualmente sólo comprende una cuarta parte de la población del país, porque numerosos grupos que componen la sociedad mexicana no tienen capacidad suficiente para aportar su contribución a los actuales sistemas.

Ahora analizaremos los regímenes que se encuentran dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social existen dos tipos de seguros los cuales están conformados de acuerdo con el artículo sexto de la Ley, en:

- a) Obligatorio,
- b) Voluntario

Cada uno de estos regímenes están conformados por varios seguros, independientes entre sí, cada seguro otorga distintas prestaciones conforme a la naturaleza del seguro y de los sujetos protegidos, a continuación nos abocaremos al estudio del Seguro Obligatorio.

³⁵ ARCE CANO Gustavo - De los Seguros Sociales a la Seguridad Social.- Editorial Porrúa, México, 1972, pág. 13.

3.2.1.- RÉGIMEN OBLIGATORIO

El seguro obligatorio tiene como fin la protección de los trabajadores, se complementa con las leyes laborales, ésta clase de seguro no queda a voluntad de los sujetos debe imponerse sobre la voluntad de los particulares porque es de interés social y público, ese régimen opera entre trabajadores y patrones vinculados por un contrato o relación de trabajo, es suficiente que una persona se encuentre en el supuesto de la disposición legal para que nazca esta obligación, a cargo del patrón que en caso de incumplimiento se hacen acreedores, a una sanción, independientemente de las responsabilidades que trae consigo una contingencia. Estas personas aseguradas no podrán separarse del sistema mientras subsista la causa que originó su afiliación, por lo que existe la obligación de aportar cuotas, hacer retenciones, para cumplir con las obligaciones legales, los patrones tienen la obligación de registrar e incorporar a sus trabajadores, asociados e integrantes.

Los sujetos de aseguramiento a quienes se incluyen en el régimen obligatorio están enumerados en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social.

"Artículo 12.- Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio":

- I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica de patrón aún cuando éste, en

virtud de alguna ley especial esté exento del pago de impuestos o derechos;

- II Los miembros de sociedades cooperativas de producción;
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta ley”.

El régimen obligatorio contempla los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo
- II Enfermedades y maternidad
- III Invalidez y vida
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez,
- V Guarderías y prestaciones sociales.

El contenido de las ramas del seguro obligatorio consisten en:

Riesgo de Trabajo.- Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de trabajo, se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica, perturbación funcional, inmediata o posterior, a la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, sin importar el lugar, tiempo, en que dicho trabajo se preste, también se considera accidente de trabajo el imprevisto que se produzca en el trayecto del trabajador de su domicilio a su lugar de trabajo, o de este a aquél.

Enfermedades y maternidad.- La enfermedad es todo estado patológico derivada de la acción continua en ejercicio del trabajo, o del medio donde esta obligado el trabajador a prestar sus servicios.

Invalidez y vida.- La invalidez es cuando se encuentra imposibilitado para procurarse un trabajo proporcional a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, cuando no puede obtener por lo menos una remuneración superior al 50% que recibía como un trabajador sano, cuando la enfermedad o el accidente le provoquen una incapacidad grande o pequeña pero que lesiona su capacidad productiva como trabajador, restándole las posibilidades de seguir aspirando a un mejor nivel de vida y que esta imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional.

La prestación del ramo de vida es cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el I.M.S.S. otorgara las siguientes prestaciones.

- I Pensión de viudez.
- II Pensión de orfandad.
- III. Pensión de ascendientes.
- IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera.
- V Asistencia médica.
- VI. Retiro cesantía en edad avanzada y vejez.- Es cuando el trabajador se ve obligado a retirarse del campo productivo donde labora por la edad, el tiempo de servicios que ha prestado en la empresa elementos que son condiciones para el retiro del asegurado, porque

queda privado de trabajos remunerados al contar con más de 60 años de edad.

Guarderías y prestaciones sociales.- El ramo de guarderías cuida a los hijos de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los mismos. Los menores que se atenderán en las guarderías son de la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años. El horario de las guarderías será durante su jornada de trabajo, estas prestaciones se otorgan a favor del cuidado y fortalecimiento de la salud del niño, su buen desarrollo futuro, como la adhesión familiar, social; así como a constituir hábitos higiénicos de sana convivencia. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, educación, así como la recreación de los menores.

3.2.2.- RÉGIMEN VOLUNTARIO.

A este seguro se incorporan trabajadores independientes y que por su fuente de trabajo no pertenecen al régimen obligatorio.

El seguro voluntario es autónomo por lo tanto tiene vida propia no esta sujeto a las normas rígidas del obligatorio, es posible otorgar prestaciones conforme a las circunstancias de los individuos, tales como personas físicas, profesionales, vendedores ambulantes, taxistas, etc., esto permite que los sujetos o grupos señalados puedan incorporarse al régimen voluntario, sí lo estiman conveniente, en las condiciones y circunstancias que se determinan al respecto, pero una vez dentro, no pueden retirarse mientras subsista la causa que origino su incorporación.

Dentro del artículo 6 del reglamento del seguro social, en la incorporación voluntaria de los trabajadores domésticos se encuentran las ramas de los seguros.

- I Riesgos de trabajo.
- II Enfermedades y maternidad
- III Invalidez y vida
- IV Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- V Guarderías para hijos de asegurados con las salvedades y modalidades que se establecen en este reglamento, prestaciones sociales.

Dentro del régimen voluntario no es necesario explicar estas ramas del seguro, porque las abarcamos explícitamente en el régimen obligatorio, sin embargo es natural que el seguro social se resista a reconocer la existencia de una forma distinta al régimen obligatorio, su crecimiento horizontal se enfrenta a problemas económicos insuperables, porque los sujetos con mayor estabilidad en sus ingresos son captados por el seguro social dentro del régimen obligatorio, fuera de estos sujetos de cierta forma privilegiados, la mayoría son personas sin estabilidad en sus ingresos y ocupación que permitan la fijación de condiciones permanentes. El elevado costo en prestaciones médicas, el escaso estímulo de las pensiones absurdamente reducidas, hacen menos atractiva la incorporación para los sujetos del artículo 13 de la Ley del Seguro Social que establece lo siguiente:

Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- II. Los trabajadores domésticos.
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio,
- V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.”

Estos trabajadores ya asegurados no podrán separarse del sistema mientras subsista la causa que originó su afiliación, conforme al régimen del seguro voluntario la baja sólo procederá cuando:

- a) Exista una declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados;
- b) Por no pagar la cuota;
- c) Cuando termine la relación laboral que dió origen.

3.2.3.- ADICIONAL

El seguro adicional forma parte del obligatorio y voluntario.

Este tiene su razón de ser en el hecho de que muchos patrones tienen convenido con el sindicato de los trabajadores prestaciones económicas superiores a las de la misma naturaleza que prevé la ley del seguro social.

El seguro adicional puede crecer en ambos sentidos: vertical, al facilitar la aceleración de convenios que incrementen prestaciones o disminuyan condiciones para su otorgamiento, horizontal al permitir mediante convenios la incorporación de personas no señaladas por la Ley, porque son familiares o poseen una naturaleza jurídica que no los obliga a la incorporación de un sistema determinado, en consecuencia permite afiliarlos a cualquiera, desde luego que ésta forma de seguro esta vinculada con el seguro obligatorio y voluntario por ello, sigue la suerte de la principal.

El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas, pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo, que sean superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del seguro social, como son el aumento en las cuantías, disminución de la edad mínima para su disfrute, modificación del salario promedio base del cálculo, en general todas aquellas coberturas y prestaciones superiores a la ley, en mejores condiciones de disfrute de las mismas, estas prestaciones económicas corresponden a los ramos de los seguros de riesgo de trabajo, de invalidez, vida así como del retiro, cesantía en edad avanzada, vejez, la prima, cuota, periodos de pago los demás modalidades serán convenidas por el Instituto con base en las características de los riesgos y de las prestaciones protegidas.

Después de analizar los regímenes del seguro social podemos establecer que en un principio el Instituto se formó exclusivamente para trabajadores, aunque paulatinamente se han ido integrando grupos de individuos que no tienen el carácter de trabajadores, pero por la necesidad de ser atendidos se incorporan voluntariamente al seguro, creciendo así el ámbito de la seguridad social.

Siendo la seguridad social una proyección del futuro que se refiere a una sociedad en movimiento donde debe existir un equilibrio de fuerzas sociales, la seguridad es nuestra vida presente y nuestra vida futura tiende a proteger a todos los individuos, brinda auxilio frente a contingencias pero para lograr mantener y superar sus logros, el seguro social debe proteger a todos los individuos, la protección varía conforme a la actividad, el nivel cultural y el desarrollo económico de las personas, implica prestaciones frente a riesgos, les ayuda a mantener la capacidad económica de las personas por una incapacidad, preserva la capacidad y fuerza de trabajo, por medio de la asistencia médica, la demanda de la previsión social de la seguridad social origina la existencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, que atiende a los trabajadores y sirve como instrumento para la seguridad social.

3.3.- LA PREVISIÓN SOCIAL EN LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS

Como hemos observado el Derecho Social y la Seguridad Social comprende no solo a los trabajadores, sino a todas las personas sean o no trabajadores, y la previsión social a los trabajadores pero este no abarca a los domésticos.

En el sexenio de Luis Echeverría y con las facultades que le concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento del artículo 199 de la Ley del Seguro Social, el Gobierno Federal por medio del Seguro Social se ha propuesto llevar los elementos de bienestar social a los sectores más necesitados de la población, a fin de disminuir las carencias de esos grupos, reconoce que dentro de los distintos sectores de trabajadores asalariados en el país, el de los domésticos es uno de los que se encuentran más carentes de protección, no obstante el importante número de personas que lo componen. Por lo que proponemos y exigimos un decreto presidencial para la incorporación del trabajador doméstico al régimen obligatorio del seguro social.

Encontrando el fundamento en el artículo antes mencionado el cual establece "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, ... "

El precepto mencionado obliga al Presidente de la República Mexicana a proteger a los ciudadanos mexicanos en todos los aspectos y ámbitos entre ellos el laboral, esta en el Ejecutivo la obligación de promulgar leyes a favor de estos trabajadores, demandando así el decreto que exige el seguro social, para la incorporación del doméstico en el régimen obligatorio, de esta manera se cumpliría con el ordenamiento que emana de Nuestra Carta Magna en el artículo 123 donde deriva la responsabilidad del Poder Ejecutivo de la Nación, demostrando así que se preocupa por los trabajadores que no tienen, ni cuenta con el apoyo de un

sindicato fuerte como lo es la C.T.M. (Confederación de Trabajadores Mexicanos) o la C.R.O.C. (Confederación Revolucionaria Obrero Campesina), sindicatos que de acuerdo a la teoría defienden los derechos de sus trabajadores, aunque es claro que en México difícilmente los domésticos cuenten con un sindicato por todos los conflictos políticos, económicos y laborales que esto generaría.

Para que se dé éste decreto es necesario promoverlo, empezando con este proyecto de investigación del servicio doméstico, donde exponemos la gran problemática que existe en los trabajadores domésticos que a través del tiempo han logrado conquistas, mismas que están contempladas en la Ley Federal del Trabajo aunque estas no sean tan protectoras y reivindicatorias para ellos.

Los hombres de la segunda década de nuestro siglo que hayan tenido la suerte o la curiosidad de leer el artículo 123 Constitucional tienen que haberse sorprendido, de que la Asamblea Constituyente haya incluido el trabajo doméstico en forma expresa en la declaración de derechos sociales, desde entonces por lo menos en la teoría, el trabajo doméstico penetra en el mundo del derecho laboral, que es el campo donde se lucha por la igualdad, la libertad y la dignidad de todos los seres humanos, si bien es cierto que el trabajador doméstico tiene su lugar en la Ley Federal del Trabajo, le falta tener su incorporación Obligatoria al I.M.S.S., la cual solamente se puede dar por un decreto presidencial, como lo hace notar la Ley del Seguro Social.

Estamos seguros que sí se organizarán no faltarían organizaciones políticas que los ayudarían para poder de esta manera contar con sus derechos políticos, pero la realidad de estos trabajadores es que carecen

de una organización que los represente y apoye como trabajadores, no hablamos de sindicatos porque simplemente el tipo de trabajo que realizan no respalda todos los aspectos que maneja un sindicato, la idea de organizar a estos trabajadores consiste en que les sería más fácil conseguir que el Presidente de la Nación expidiera este decreto para que aporte su porcentaje de subsidio a estos trabajadores en el seguro social, la propuesta es válida en razón del bienestar, la seguridad de los domésticos que demandan una previsión social obligatoria para ellos, el proponer esta demanda y organizar a los trabajadores es la base fundamental para que sean escuchadas sus peticiones en el Congreso de la Unión ya que anteriormente políticos, como diputados han creado proyectos de regulación del servicio doméstico.

Los cuales quedaron en proyectos sin llegar a alcanzar su aplicabilidad quizás el más interesante fue el de la diputada Delia D. Panodi entre lo que destacaba el derecho a la vivienda, al descanso diario y semanal con descanso de cuatro horas continuas diarias, derecho de licencia con goce de sueldo, a la estabilidad relativa del trabajo, a partir de los 60 días de empezar el contrato de trabajo sin que pueda ser disuelto por la voluntad del empleador. Respecto a las prestaciones el Diputado Ernesto San Martino presenta un proyecto de ley compuesto por nueve artículos donde fijo un sueldo mínimo no compensable por prestaciones en especie, una jornada laborable de ocho horas diarias con un intermedio de una hora, alojamiento amueblado e higiénico, comida abundante y sana, asistencia médico-farmacéutica por cuenta del empleador en caso de enfermedad, con un salario pagado hasta diez días debiendo percibir medio sueldo hasta un plazo de un mes, donde la edad mínima para trabajar era de 15 años.

En 1926 el Diputado Muzio presenta otra iniciativa más completa que reitera en 1928, defendiendo a estos trabajadores, estableciendo la edad mínima de 14 años, otorgando varios derechos por ejemplo 8 horas continuas de descanso para dormir, dos para comer, cuatro para cuidar de su persona ropa e instrucción, alojamiento higiénico, comida sana, preaviso de ocho días, un día de descanso semanal. Así podemos mencionar infinidad de proyectos pero la realidad es que aún no existe un decreto presidencial que ordene la asistencia médica obligatoria por parte del I.M.S.S , a pesar de que el artículo 123 Constitucional consagra y protege los derechos de la clase trabajadora como derecho a la igualdad de salario por igualdad de trabajo, el derecho a recibir indemnizaciones por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, una jornada humanitaria, la garantía de trabajar bajo condiciones justas. ↩

La Ley Federal del Trabajo en 1915 establece que el gobierno fomentaría una asociación mutualista en la que los trabajadores fueran asegurados contra los riesgos de vejez y muerte. Dentro de las promesas que el jefe supremo de la Revolución hacía a la República se hallaban las de redimir a la clase obrera de la triste y miserable situación en la que se encontraban.

Es un deber y una obligación para el Estado como para el derecho salvaguardar, proteger a todos los trabajadores sin importar su oficio, condición social o religión. Es un compromiso en la Ley Federal del Trabajo, independientemente de que sean una minoría estos trabajadores gracias a la evolución y transformación de un México que avanza en la educación de sus Ciudadanos otorgándoles así mejores oportunidades para desarrollarse en esta sociedad mexicana, éstos trabajadores

domésticos tienen el mismo derecho de protección a su salario y demás prestaciones que otros trabajadores.

Por lo que exigimos que la previsión social se le proporcione al trabajador doméstico que no está exento de accidentes, que originen una incapacidad o enfermedad, siendo un trabajador que solo cuenta con su fuerza de trabajo y en la mayoría de los casos cuentan con muy poca instrucción escolar es necesario que cuente con el seguro social obligatorio, gocen de una pensión, atención médica, donde aseguren una vejez tranquila dentro de las posibilidades económicas de sus patrones en base al salario que perciba el doméstico.

El implantar el seguro obligatorio para el trabajador doméstico hará enaltecer este tipo de trabajo, al mismo tiempo ayudaría al patrón en la carga de sus obligaciones para con su trabajador, facilitando la afiliación de estos trabajadores ante I.M.S.S. (Instituto Mexicano del Seguro Social), suprimiendo hasta donde sea posible formalidades extremas, así como requisitos innecesarios, con el único objeto de favorecer y proteger a estos trabajadores. Si bien es cierto que esta demanda no solo le compete al Poder Ejecutivo si no a todos aquellos que intervienen de manera directa o indirecta con los trabajadores ya sean patrones, organizaciones en lucha de la clase débil, partidos políticos que deseen cooperar por un cambio, etc.

Esta demanda es una lucha más en el derecho, donde la docencia a través de su conocimiento e inquietud intelectual con juristas y estudiosos crean algo grande como es concientizar a la humanidad de que las leyes mexicanas contienen un derecho laboral, una previsión social vinculadas al derecho de vivir, a la libertad de proteger y cuidar las

relaciones sociales, así como las laborales cuyas normas se extienden en el porvenir de todos los necesitados principalmente de los débiles, de aquí deriva la grandiosidad de nuestras leyes, disciplinas en que la humanidad cifra su bienestar. Por lo que se expidió un decreto a favor de los trabajadores domésticos para su incorporación voluntaria al seguro social el veinte de agosto de 1973, el cual no tiene eficacia ni trascendencia en estos trabajadores; por su falta de aplicabilidad por lo que debe desaparecer más sin embargo como información proporcionamos el contenido de este reglamento en la Ley del Seguro Social.

Este reglamento establece lo siguiente:

La incorporación voluntaria del trabajador doméstico queda a solicitud expresa del patrón, a quien preste sus servicios, si éste lo incorpora al régimen voluntario; quedaran relevados del cumplimiento de las obligaciones de la misma naturaleza que establece la ley federal del trabajo. Esta incorporación voluntaria comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo.
- II. Enfermedades y maternidad
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- IV. Guarderías para hijos de aseguradas con las salvedades y modalidades que se establecen en este reglamento.

El Instituto se hará cargo de la atención médica por riesgos ocurridos a partir de los treinta días siguientes a la fecha de inscripción.

El subsidio por incapacidad temporal para el trabajo por riesgos ocurridos después de los treinta días siguientes a la primera inscripción se

pagará a partir del décimo quinto día de iniciada la incapacidad certificada por el médico. El importe de estos subsidios será del cincuenta por ciento del salario base de cotización.

Un trabajador doméstico que se encuentre asegurado tendrá derecho a las prestaciones de enfermedades y maternidad. Las prestaciones en especie se otorgarán al asegurado a sus beneficiarios después de transcurridos 30 días calendario contados a partir de la fecha en que se acepte su inscripción.

Tiene derecho a un subsidio económico por incapacidad temporal para el trabajo por riesgos no profesionales.

A la muerte del trabajador doméstico asegurado a consecuencia de un riesgo de trabajo, el Instituto pagará la ayuda para gastos de funerales que no sea inferior a \$1,000.00.

Para el disfrute de las prestaciones del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte consistirán en:

La invalidez es cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse un trabajo igual de remunerador y esta se derive de una enfermedad o accidente no profesional esta declaración de invalidez debe ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la invalidez da derecho a la prestación de una pensión temporal o definitiva según sea el caso.

En relación a la cesantía en edad avanzada es cuando el doméstico quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de

edad, para gozar de estas prestaciones se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientos cincuenta cotizaciones semanales, cuando el trabajador cesante tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado por el Instituto un mínimo de mil doscientos cincuenta cotizaciones semanales, las cuales son necesarias para que opere su pensión y si tiene un mínimo de setecientos cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades, maternidad, el otorgamiento de la pensión de vejez solo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubriera a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.

Respecto a las prestaciones de la maternidad se iniciara a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo, la certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores que debe de descansar. En caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad.

En el caso de los trabajadores domésticos la prestación del seguro de guarderías sería nulo el uso, porque la naturaleza del trabajo que desempeñan les permite cuidar de sus propios hijos.

La misma Ley del Seguro reconoce y establece que el Ejecutivo de la Unión debe emitir disposiciones que faciliten el aseguramiento de los trabajadores estableciendo modalidades en el disfrute de las prestaciones en el pago de las cuotas que permitan su implantación y eficaz funcionamiento.

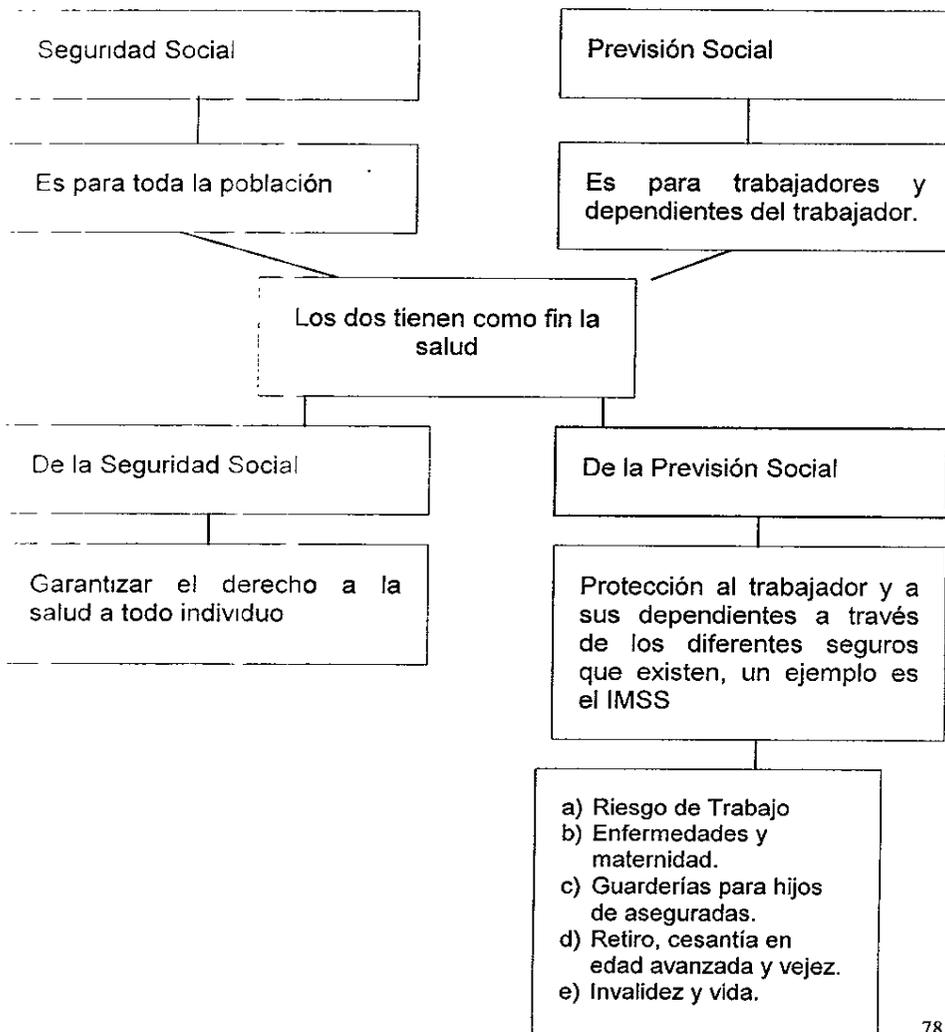
Comprobando así que apesar de existir un decreto que establece la incorporación voluntaria del doméstico al seguro social este es obsoleto y no tiene aplicación en los domésticos, por lo que proponemos que se expida un decreto estableciendo la incorporación obligatoria al seguro social del trabajador doméstico para que se concrete esta solicitud, no dejando a voluntad del patrón la incorporación de su trabajador, para que el Estado apoye y subsidie económicamente la previsión social que se pretende otorgar al doméstico.

En toda relación laboral existe la obligación del patrón de proporcionarle a su trabajador una previsión social la cual se otorga a través del Instituto Mexicano del Seguro Social en el caso de los trabajadores del Estado es proporcionada por el I.S.S.S.T.E. (Instituto del Seguro Social al Servicio de los Trabajadores del Estado), como en el caso de los domésticos el seguro social no es obligatorio la Ley Federal del Trabajo les impone a los patrones de éstos, obligaciones especiales en el caso de alguna enfermedad en sus trabajadores, pero estas medidas son insuficientes para la protección de los domésticos, siendo el primer objetivo importante de este proyecto de investigación el proponer la incorporación obligatoria de los domésticos al Seguro Social Mexicano.

Como hemos analizado la seguridad social es para todo ser humano ya sean niños, adultos, ancianos, trabajadores o no, mexicano,

extranjero, sin importar sus creencias religiosas, tendencias políticas o color de piel esta seguridad social la proporcionan instituciones públicas o privadas con fines altruistas, dentro de los primeros tenemos a la Cruz Roja Mexicana.

Aclarando que la previsión social es solo para trabajadores y sus dependientes y la seguridad es para todo ser humano exponemos el siguiente cuadro.



ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Antes de pensar en un seguro obligatorio para el trabajador doméstico es importante establecer el salario mínimo profesional del mismo porque de este, se deriva la base para cuantificar las prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores, su liquidación, su prima dominical, prima de antigüedad, etc. quien debe establecer este salario es la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que es un organismo de carácter tripartita, un órgano del Estado, de Derecho Social consignado en la fracción VI, apartado A, del artículo 123 Constitucional, el cual establece: "Los salarios mínimos se fijaran por una comisión nacional integrada por los representantes de los trabajadores, patrones y del gobierno".

El contenido de éste precepto menciona quienes integran la comisión nacional de salarios mínimos, sí bien es cierto que una de las partes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos es de trabajadores, éstos quizás por la diversidad de oficios, así como de profesiones se ven limitados en contemplar todo tipo de trabajo, como lo es el doméstico un ejemplo es que hasta este momento no han establecido el salario mínimo profesional que les corresponde, tal como lo establece el artículo 335 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

"La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores".

La omisión de esta obligación por parte de la C.N.S.M. (Comisión Nacional de los Salarios Mínimos) provoca problemas al doméstico respecto a su salario, como se ve reflejada en la siguiente Jurisprudencia.

DOMÉSTICOS, SALARIOS DE LOS TRABAJADORES. NO SON SUJETOS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL.

"En virtud de que aún la comisión de salarios no ha fijado el salario que les corresponde a los trabajadores domésticos, no existe base legal para considerar que éstos sean sujetos del salario mínimo general, como los servicios de los indicados trabajadores son de singular naturaleza, tanto que el derecho positivo laboral reglamentó sus actividades y sus derecho en el capítulo XIII del Título Sexto (trabajos especiales) de la vigente Ley Federal del Trabajo, por ello son éstos los preceptos que deben tomarse en cuenta, atendiendo a esas normas es como se tiene que establecer el salario que les corresponde actualmente, según las cuales la retribución para estos trabajadores por la forma, términos en que se desenvuelve la relación laboral entre una doméstica y sus patrones es mixta, porque comprende además del pago pactado en efectivo que integra el 50% del salario, los alimentos Conforme a los artículos 322, 335 y 336 de la citada ley, el legislador dejó a cargo de las comisiones regionales, la determinación del salario de estos trabajadores, señalándose que para ello tomarán en consideración las condiciones de las localidades en que vayan a aplicarse, los que deberán someterse también a la aprobación de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, pero dado que éstos salarios hasta la fecha no han sido establecidos, mientras esto no acontezca no hay base legal para que las Juntas condenen al pago de salario mínimo, ni tampoco el pago del salario de que se habla puede fundar la rescisión del contrato individual de trabajo, salvo que contractualmente se hubiera estipulado por las partes que el salario sea el mínimo general y pagadero en efectivo el 50% del mismo".³⁶

³⁶ TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directivo 990/72. Carmen Ruíz González. 30 de agosto de 1974. Mayoría de

La ley en la materia establece que el salario del doméstico es “salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta ley, los alimentos, la habitación se estimaran equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo”.

Es poco concebible que se considere la habitación y la alimentación como un 50% del salario del trabajador doméstico cuando éstas forman parte intrínseca del servicio prestado, sin embargo la ley laboral ordena que forme parte de su salario aquello que es consecuencia natural del trabajo que desempeña. Disposición con la que no estamos de acuerdo, por lo que proponemos que el salario del doméstico sea el 100% en efectivo, que la comida y habitación sean una obligación inherente a la calidad de patrón.

En relación al precepto legal citado y en base a la Constitución Mexicana el salario en efectivo que reciba un trabajador, mientras se establece el salario mínimo profesional que les corresponde debe ser el mínimo general, como lo establece el artículo 123 Constitucional, Apartado A, Fracción VI que establece:

“Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

votos. Disidente: Rafael Pérez Miravete. Tomada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación IUS 6, Instancia Tribunal Colegiado de Circuito, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Época Séptima, Tomo 68, Sexta parte.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.”

En la actualidad existen trabajadores domésticos que por la zona económica y la capacidad monetaria de sus patrones perciben un salario mayor al de otros trabajadores que perciben menos del mínimo por lo que es necesario estipular cual es el salario mínimo profesional que debe percibir un doméstico para evitar abusos por parte de algunos patrones, ésto se manifiesta en la siguientes Jurisprudencia.

“DOMÉSTICOS. RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR FALTA DE PAGO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.

Es improcedente la acción de rescisión de la relación laboral que ejercita el trabajador doméstico, basada en el hecho de que no se le cubrió el salario mínimo general, porque dichos trabajadores no tienen derecho a percibir tal salario, pues atendiendo a la naturaleza de los servicios que prestan, su actividad se encuentra regulada por el Capítulo XIII de la Ley Federal del Trabajo, así el artículo 335 de dicho ordenamiento establece que las Comisiones Regionales fijarán los salarios mínimos profesionales que deben pagarse a estos trabajadores, y los someterán a la aprobación de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, lo que significa que en tanto no se realice la fijación correspondiente, no se está en condiciones de determinar cuál será ese

salario, por lo tanto ante esa ausencia es lógico que no puede aplicarse lo establecido por el artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo, respecto al pago del salario mínimo, sino que se debe estar a lo expresamente convenido entre las partes, máxime que el artículo 334 de la citada ley establece que la retribución del doméstico comprende además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación, los que se tomarán como equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo”.³⁷

Establece que los trabajadores domésticos no tienen derecho a percibir el salario mínimo general, que se debe estar a lo expresamente convenido entre las partes, porque el salario que les corresponde aún no ha sido fijado, donde la retribución del doméstico comprende además del pago en efectivo. los alimentos, la habitación, los que se tomarán como equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo, entendiendo ésto como la cantidad líquida que recibe un doméstico es el valor proporcional que tiene el pago en especie, de acuerdo a las leyes citadas, más sin embargo la Jurisprudencia menciona que por la omisión de la Comisión Nacional de Salarios en no establecer el salario mínimo profesional del doméstico no se puede aplicar lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo respecto al pago del salario mínimo que “. debe ser remunerador, nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.”

³⁷ TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 466/86. Victoria Rodríguez Alvarez. 12 de febrero de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo García Romero. Tomada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación IUS 6, Instancia Tribunal Colegiado de Circuito, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Época Séptima, Tomo 217-228, Sexta parte.

FALTA PAGINA

No. 84

contraríen", es claro que sí siempre se ha reconocido que los trabajadores domésticos tienen derecho al pago de séptimos días, vacaciones y aguinaldo, por la misma razón tienen derecho al pago de prima de antigüedad, en atención a los servicios que hayan prestado, pues todas estas prestaciones son de carácter general".³⁸

Es de protección para los trabajadores reconocer sus derechos como lo hace la ley laboral respecto a sus prestaciones más aún, la prima de antigüedad, porque no podemos negar que existen domésticos que laboran muchos años al servicio de una familia y que en algunos casos, está la adopta como parte de la misma, pero en el caso en que se le quiera despedir o indemnizar por debajo de lo que establece la ley, esta no lo permitirá. Las prestaciones son de carácter general, motivo por las que son aplicables a los domésticos, difícilmente a varios trabajadores se les paga el séptimo día, así como días festivos, pero no dudamos que el aguinaldo, sí se respeta en un gran consenso, así como la prima vacacional aunque está en un menor porcentaje, por estas prestaciones que la ley protege para el bienestar del trabajador por encima del patrón, es necesario establecer el salario que les corresponde, porque es la base para cuantificar dichas prestaciones, no olvidemos que al doméstico no se le paga con nómina que acredite su percepción, hasta el momento no cuenta con un salario base establecido por la ley, la mayoría tiene sueldos fijados por el patrón en alguna medida sobre las necesidades que requiere el trabajador. así por la crisis económica por la que atraviesa México, recordemos que el "salario es la retribución que debe pagar el

³⁸ PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 503/79. Antonio Avendaño Martínez. 10 de octubre de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge E. Mota Aguirre. Tomada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, IUS 6. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Época Séptima, Tomo 127-132 , Sexta parte.

patrón al trabajador por su trabajo". El doméstico por no contar con una jornada laboral por vivir en la domus del patrón difícilmente goza de un descanso prolongado y satisfactorio para recuperar las energías gastadas, en base a este criterio proponemos que el descanso sea justo y reivindicatorio porque trabaja en exceso.

Después de establecer y analizar la importancia de la falta de estipulación del salario del trabajador doméstico abarcaremos lo esencial de la aportación de cuota patronal.

La aportación de la cuota del trabajador al I.M.S.S. es de acuerdo a su salario, primero definimos que es una cuota obrero patronal.

"Son el monto de aportaciones hechas al Instituto por trabajadores y empresas con base en los salarios cubiertos del porcentaje establecido en la Ley. También son el pago proporcional que efectúa el patrón y el trabajador para cubrir los seguros a que éste tiene derecho".³⁹

Los sujetos de aseguramiento son los que cotizan al Seguro Social esto de acuerdo a las modalidades que establece la ley del I.M.S.S. La aportación de cuota al seguro va intrínsecamente ligado al salario base del trabajador, por lo que se establece que salario, es la retribución económica que recibe un trabajador por una jornada de trabajo, también lo podemos considerar como el pago de los servicios recibidos como una justa y necesaria compensación al esfuerzo del trabajador, para los efectos de la Ley del Seguro Social el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las

³⁹ FERNÁNDEZ RUIZ Silvestre. Prestaciones del I.M.S.S. Cálculo y Procedimientos. Ed Trillas, ed. Za México 1990. Pág. 280.

gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Las bases de cotización y cuotas de los trabajadores domésticos se hacen en grupos fijos y períodos completos el salario base de cotización es el promedio que corresponda al grupo en que quede ubicado el salario mínimo general de la zona respectiva, los patrones pueden inscribir a sus trabajadores en grupos superiores, las cuotas para el aseguramiento es en porciento de salario de la siguiente manera:

	PATRÓN %	TRABAJADOR	TOTAL %
I.- Riesgos de Trabajo	0.158		0.158
II - Enfermedades y maternidad.	3.984	1.593	5.577
III - Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.	3.750	1.500	5.250
IV - Guarderías para hijos de aseguradas.	1.000		1.000
T O T A L	8.892	3.093	11.985

El importe de las cuotas obrero-patronales se pagan mensualmente conforme a la siguiente tabla.

GRUPO DE COTIZACIÓN	SALARIO DIARIO		TOTAL DE CUOTAS
	MAS DE	HASTA	
K	\$	\$ 30.00	\$ 95.00
L	30.00	40.00	126.00
M	40.00	50.00	162.00
N	50.00	70.00	216.00
O	70.00	80.00	270.00
P	80.00	100.00	324.00
R	100.00	130.00	414.00
S	130.00	170.00	539.00
T	170.00	220.00	701.00
U	220.00	280.00	899.00
W	280.00		11.985 %

Las cuotas para el aseguramiento de los trabajadores domésticos, inscritos en el grupo en que quede ubicado el salario mínimo general de la zona respectiva, quedan a cargo íntegramente del patrón en consideración a las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo.

La aportación de cuotas al seguro es de acuerdo al salario del doméstico, pero este salario no se ha establecido, sin embargo señalamos algunos salarios proporcionados por medio del Periódico El Universal en la sección de Aviso Oportuno para tener una idea del salario que se les paga a estos trabajadores, para efecto del pago de cuota al Seguro Social, se transcriben los siguientes anuncios.

"Necesito 2 muchachas aseo general, \$1,400.00 una cocinera sencilla \$1,600.00 poca familia. 3-999-32-32.

Trabajo doméstico de Planta, sepa cocinar, buena presentación, referencias. Tecamachalco. \$2,000.00 mensuales. 2-94-00-13 y 2-94-00-98

Solicito muchacha provinciana 20 a 26 años, de preferencia recomendada por un familiar, buen sueldo, inf Fortaleza 26, esquina Misterios, Colonia Industrial.

Solicito muchachita provinciana \$1,000 yo la enseño 2-07-93-39 metro Insurgentes.

ÚRGEME buena cocinera \$1,500, otra aseo general \$1,200 atender poca familia 5-61-17-02

\$1,500 cocinera y \$1,400 recamarera orizaba 9, 2º piso Metro Insurgentes."⁴⁰

Son algunos anuncios del Universal que se citan para tener una visión más clara respecto al salario que los domésticos perciben, por lo

⁴⁰ El Universal.- Aviso oportuno, México, 14 de marzo de 1998. Pág. 20.

que proponemos que el salario mínimo profesional que perciba un trabajador doméstico sea de \$2,000 (DOS MIL PESOS) en efectivo.

Por otro lado encontramos agencias de colocación doméstica como las siguientes:

Agencia doméstica. Tenemos	Agencia Wendolin proporciona
servientas, nanas cocineras,	personal doméstico garantizado,
recamareras, nanas, cocineras, aseo general.	
investigadas, garantías 45%	5-53-93-72". ⁴¹
descuento. 5-61-17-02 5-61-16-67	

Existe la demanda del servicio doméstico que es un motivo por el cual se tienen que mejorar las condiciones de dicho trabajo porque, así como existen trabajos bien remunerados, hay quienes abusan de estos trabajadores e incluso algunos prefieren a las de provincia por creer que son más dóciles y maleables que las de ciudad, tampoco negamos la existencia de Agencias de colocación como las que hemos citado e incluso ofrecen garantía sobre el servicio, así como un 45% de descuento al momento de contratar al trabajador doméstico, esto es un ejemplo de que existen Agencias que cobran sólo por la colocación de estos trabajadores, dando pauta que en un tiempo no muy lejano al doméstico se le contrate por medio de un contrato de prestación de servicios, otorgando así mejores condiciones de trabajo, desapareciendo de esta forma el antiguo sistema de servicio doméstico, otras de las formas que contribuyen a la desaparición de este sistema milenario es la existencia de Agencias que ofrecen servicios domésticos como lavanderías, tintorería, e incluso los mismos restaurantes ofrecen comidas a buen precio donde las personas se evitan de requerir de alguien que les

⁴¹ Ibidem pág. 20

prepare la comida, no cabe duda que el hombre ha creado sistemas; negocios que le hacen más llevadera las labores del hogar, pero aunque el hombre con la tecnológica y la industria ha transformado las necesidades del individuo no puede dejar de prescindir de la mano de obra del hombre éste es el caso de los trabajadores domésticos, por eso proponemos que se reformen ciertos artículos que regulan el trabajo doméstico en la Ley Federal del Trabajo, por ser ineficaces en la protección del trabajador doméstico al reglamentarlo por disposiciones especiales las cuales no contienen el carácter de un derecho laboral como son los siguientes:

“Artículo 333.- Los trabajadores domésticos deberán de disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche”

Esta disposición no establece una jornada laboral con el pretexto de la naturaleza del trabajo doméstico, porque estos trabajadores no laboran todo el día e incluso tienen lapsos de tiempo sin realizar actividad alguna, con este artículo que sólo prevé el tiempo suficiente para recuperar sus energías es imposible protegerlos del abuso del patrón, en ocasiones cuando la señora de la casa hace una recepción para sus amigos y familiares a la doméstica le toca hacer la comida, servirles, atenderlos a todos hasta altas horas de la noche en que decidan retirarse, después del cansancio de atenderlos tendrá que recoger, lavar todo el tiradero de trastes, etc. por lo que proponemos que a partir de las 10.00 hrs. de la noche se le releve de sus obligaciones por la preservación de su salud y fuerzas físicas, así como el de su estado de animo, quedando como una propuesta el artículo de la siguiente manera.

- Los trabajadores domésticos tendrán una jornada laboral de las 9 00 a las 22 00 horas con dos horas para cada uno de sus alimentos.

Proponemos que este artículo quede como lo hemos expresado porque la trabajadora doméstica no tiene una jornada laboral por las disposiciones legales que la rigen, ésto por la naturaleza de su trabajo, disposiciones especiales que dejan mucho que desear, de los principios del derecho laboral, La Ley Federal del Trabajo no cumple con el objetivo de protección de estos trabajadores, porque sólo contempla el tiempo necesario y suficiente para que el trabajador doméstico tome sus alimentos, duerma lo necesario para recuperar sus fuerzas, con esta disposición se contribuye a la explotación desmedida del trabajador doméstico, tanto como del abuso desconsiderado del patrón que tiene toda la libertad del mundo, el permiso de la ley de establecer el tiempo justo y necesario que necesita el trabajador para disfrutar de sus alimentos, descanso etc., esto a criterio del patrón, es tal vez tiempo suficiente 10 minutos 45 minutos o quizás sea un patrón considerado y le proporcione dos horas para sus alimentos sin interrupciones, pero para el tiempo que estamos viviendo y la sociedad que se transforma día a día, materialista e indiferente sería casi imposible que tuvieran un descanso justo, donde pueda recuperar sus energías anímicas más que físicas, estamos lejos de decir que esta es una disposición en favor del trabajador, quien así lo afirma no tiene ni el más mínimo conocimiento del derecho laboral, por lo que consideramos que las disposiciones especiales no son para beneficiarlos sino para exclavizarlos esto es en razón a que la misma Ley Federal del Trabajo establece lo siguiente respecto a la jornada laboral:

“Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas para la Jornada diurna, siete horas la nocturna, siete horas y media la mixta”, a falta de una estipulación expresa por parte de ley reglamentaria, el patrón no esta obligado a respetar ningún horario, menos a pagar horas extras por lo que en ocasiones, la jornada laboral de los domésticos se vuelve inhumana ya que los patrones por el uso y las costumbres disponen excesivamente de sus trabajadores”.

Establecer una jornada laboral acorde a este tipo de trabajo es en base al criterio siguiente:

“...Por una parte el hombre tiene un límite físico para el trabajo y en su protección debe limitarse el tiempo de labor incesante, aparentemente sin cansancio, el desgaste físico excesivo ocasiona con el tiempo una pérdida de facultades y un debilitamiento prematura que disminuyen el período de vida útil..”⁴²

El trabajador doméstico realiza un esfuerzo físico y el desgaste continuo no es igual durante las horas del día, en base a las diversas actividades que realizan indistintamente, si reflexionamos que como todo ser humano tiene un período de vida útil, al término de este lapso no puede contar ni siquiera con su fuerza física de trabajo, otro motivo por lo que proponemos se haga una inscripción de carácter obligatorio al I.M.S.S. para que este, con ayuda del poder económico del patrón junto con el Estado vean por el bienestar del doméstico, aportando éste el porcentaje que le corresponde para el seguro, si bien es cierto, que un trabajador de esta naturaleza es transitorio, porque difícilmente anhela

⁴² GUERRERO Euquerio - Manual del Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1977, pág. 119.

pasar gran parte de su vida en la domus donde trabaja, lo que busca es establecer y realizar su propia familia donde sus obligaciones son las mismas respecto a las actividades domésticas, pero sin una obligación tan marcada. su recompensa es mayor toda vez que cuida, atiende a su propia familia, pero para todos aquellos domésticos que trabajen y dependan de su patrón es necesaria su inscripción obligatoria al seguro social, situación que es indiscutible por lo que abarca la asistencia médica del trabajador que se encuentra ante una contingencia, porque es una realidad, que un gran porcentaje de accidentes ocurren en la casa.

La situación jurídica de estos trabajadores constituye una muestra de explotación irracional y de un trato discriminatorio, la Ley Federal del Trabajo les dedica un capítulo en el título de Trabajos Especiales, donde deja el horario a discreción del patrón.

“Artículo 34.- Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta ley, los alimentos y habitación se estimaron equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.”

Manifestamos que no estamos de acuerdo con esta disposición por que la comida y la habitación son inherentes al trabajo doméstico, este trabajador vive, duerme dentro del adomus de su patrón, es por eso que hace uso de estas prestaciones, la misma ley establece que el salario mínimo, es la percepción más reducida en efectivo que debe de recibir un trabajador, que este salario debe ser suficiente para las necesidades de una familia en lo material, cultural y social, en algunos casos el salario es irrisorio para cubrir estos aspectos, por lo que proponemos que la comida, la habitación no cubran el 50% del salario del doméstico, porque estas

prestaciones son inherentes a la condición del trabajo. Proponemos que esta disposición establezca lo siguiente.

- La retribución del doméstico será en efectivo sin incluir prestaciones en especie y el salario mínimo profesional que perciba será el establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Artículo 343.- El patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio, en cualquier tiempo, sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículo 49, fracción IV y 50”.

Este artículo es inconstitucional toda vez que no tiene estabilidad en el trabajo y el patrón puede despedir a su trabajador en cualquier momento, sin necesidad de justificar su proceder, sin importarle si la doméstica tiene necesidad de conservar su empleo por encontrarse embarazada por lo que proponemos que el artículo quede de la siguiente manera.

- El patrón no podrá dar por terminada la relación laboral sin antes manifestar o acreditar los motivos que tiene para despedir a su trabajador, asimismo la Junta de Conciliación y Arbitraje local valorará la gravedad de los hechos, determinará conforme a derecho, basta la simple situación que la trabajadora doméstica acredite su estado de embarazo para que conserve su trabajo. De esta manera aseguramos la manutención de su hijo, de ella misma hasta que se encuentre en posibilidad de conseguir otro trabajo, así se protege al servicio doméstico femenino que tiene necesidad de conservar su trabajo por medio de un mandato legal.

En relación a los artículo 338 y 339 de la Ley Federal del Trabajo no proponemos reformas, para prescindir de estos artículos que contienen medidas de previsión social deficientes para el doméstico, demandamos la incorporación obligatoria de estos trabajadores al I.M.S.S. (Instituto Mexicano del Seguro Social) para darle una amplia protección social al doméstico, de esta manera ayudamos al patrón en la obligación de la previsión social de su trabajador. En este aspecto proponemos que los domésticos que laboran en zonas exclusivas residenciales como San Ángel, El Pedregal, Lomas de Chapultepec, donde los patrones tienen un alto poder adquisitivo, coticen al seguro social una cuota más alta de acuerdo a la zona respectiva a la que pertenecen para que el trabajador doméstico alcance todas las ramas del seguro obligatorio, de esta manera el doméstico tiene una pensión significativa en su vejez.

Sí estamos ante el caso de que este trabajador le dedicó su vida y tiempo al servicio de una familia justo es que esta vea por su trabajador, independientemente de que sea un doméstico porque esta condición no le quita sus derechos como trabajador, sí el patrón tiene el dinero suficiente para asegurar a sus trabajadores que mejor que la ley les imponga esta obligación. Por lo que respecta a los trabajadores domésticos que laboran en zonas que no son residenciales, estos por el poder económico de sus patrones difícilmente alcanzaran a cotizar todas las ramas del seguro obligatorio, más sin embargo por muy precaria situación económica que tengan sus patrones tienen derecho a la atención médica por parte del I.M.S.S. (Instituto Mexicano del Seguro Social), que es una de las propuestas de esta investigación del trabajo doméstico, como una característica de este trabajo la mayoría que desempeña este tipo de labores, es de provincia por lo que muchos patrones abusan de estos

trabajadores e ahí un motivo por el cual solicitan en gran demanda a gente de provincia e incluso las prefieren jovencitas e inexpertas para que los patrones les enseñen sus obligaciones que consisten en usar la aspiradora, la olla express, la licuadora, la lavadora, esto es, la capacita gratuitamente para que pueda desempeñar su trabajo, que injusticia hay cuando escuchamos a las señoras decir, que ingrata se fue después que le enseñe a trabajar, a ninguna de estas personas se les ocurriría pensar que la sirvienta fue objeto de explotación porque a la doméstica se le piden muchas cualidades, la sirvienta como se le llama en el mejor de los casos, está obligada hacer todo el trabajo del hogar, ésto sin importar si está embarazada o no, en el último de los casos la despiden, el tener una trabajadora que además de atenderlos a ellos, tenga que atender a su hijo es inconcebible siendo una vez más objeto de la indiferencia de la Ley Federal del Trabajo.

Con todo lo expuesto y como información podemos decir que a partir de la primera posguerra Mundial en la mayoría de los países Europeos por las innumerables transformaciones que significó la movilización industrial de las mujeres el servicio doméstico insinuó una declinación numérica por lo que muchos autores presagian su no lejana desaparición siendo las causas concretas que han originado este fenómeno las siguientes:

- a) La mecanización del hogar que hace más llevadera las tareas domésticas a las propias amas de casa.
- b) La expansión industrial con salarios más tentadores que los caseros y una mayor independencia personal.

- c) La evolución de la vida familiar, con tareas que se prestan por ciertas empresas, como lavanderías, agencias enceradoras, restaurantes y otras.
- d) El mayor desarrollo cultural que abre perspectivas de trabajo no manuales a las que antes debían contentarse con tareas subalternas.
- e) Surge una situación intermedia del trabajo doméstico, se trata del servicio que se desempeña permaneciendo en el lugar de prestación de servicios, sólo unas cuantas horas concurrendo a los determinados días, además la vida moderna impone tantas restricciones económicas y espacios tan reducidos en las viviendas, que resulta difícil, a veces imposible, proporcionar de una manera permanente, habitación y alimentos decorosos.
- f) Con las condiciones actuales de estos trabajadores es necesario que se les otorgue la previsión social obligatoria, la cual sería una conquista a favor de la clase débil, el prever, cuidar de sus enfermedades en su vejez, el poder proporcionarles una pensión al final de su vida productiva, enaltecería y fomentaría este trabajo, no olvidemos que la mayoría de estos trabajos son de escasos recursos, poca instrucción escolar causas por el que la mayoría de los patronos abusan de ellos.
- g) El proporcionarles mejores condiciones de trabajo como es el poder contar con asistencia médica, apoyo farmacéutico, cuando lo necesitan es una gran ayuda en su economía, así no tendrían que derogar cantidades líquidas con las que en ocasiones no cuentan.

Estas propuestas están encaminadas a la protección de la clase trabajadora doméstica, la cual estamos seguros que a través del tiempo este servicio se prestará por horas o por tiempo limitado no incluyendo la comida, la habitación como parte de su salario, de esta manera es mayor su retribución económica, porque no podemos negar la demanda de esta clase de trabajadores que ahora aunque no estén organizados exigen mejores condiciones económicas y de respeto a su persona para trabajar en la casa donde solicitan sus servicios, en resumidas palabras proponemos dignificar al trabajador doméstico ante sus patrones, así como ante la sociedad que debe verlos como una fuente de trabajadores dignos de respeto a su persona, su trabajo, no como los sirvientes del patrón, como un trabajador más que se dedica a un trabajo lícito, para que empiece esta transformación es necesario concientizar a la gente, para tener un cambio a favor de los domésticos no solo en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Seguro Social sí no en un todo, como conjunto para el bienestar del trabajador doméstico que desde tiempos atrás lucha y demanda su lugar en esta sociedad Mexicana.

Por último como opinión personal quizás para muchos es intrascendental este proyecto de investigación cuando México atraviesa por cambios múltiples no solo dentro de la sociedad, la economía y la cultura. Cuando existen cada día más comerciantes ambulantes por las calles a falta de sueldos decorosos, cuando los mexicanos nos encontramos confundidos con las propuestas y contiendas de los partidos políticos, sin embargo no podemos ni debemos negar que los domésticos han existido a lo largo de la historia del hombre, asimismo han evolucionado adecuándose a las necesidades que demanda la sociedad por ser un trabajo que nunca va a desaparecer y por la existencia de

estos trabajadores las propuestas de esta investigación son loables y encaminadas a la protección simplemente de un trabajador más, un individuo más que trabaja por el pan de cada día.

CONCLUSIONES

Las conclusiones sobre el trabajo de investigación de los servidores domésticos la podemos resumir de acuerdo a los antecedentes que hemos citado y a la realidad imperante de nuestro país por la que atraviesan estos trabajadores, de la siguiente manera:

PRIMERA. El trabajo doméstico ha existido a lo largo de la historia del hombre evolucionando y adecuándose a las necesidades actuales de la sociedad Mexicana.

SEGUNDA. Por la naturaleza del trabajo se regula por disposiciones especiales para el buen funcionamiento del mismo, así como para la relación laboral de los sujetos que intervienen.

TERCERA. Las condiciones actuales del trabajador doméstico no son protectoras ni reivindicatorias como quisieran los trabajadores por lo que se estableció una jornada laboral de 9:00 a las 22:00 horas para el doméstico con dos horas para cada uno de sus alimentos de igual forma señalamos el mínimo profesional que debe percibir un doméstico donde la cantidad mínima que reciba en efectivo sea de \$2,000.00 (Dos mil pesos) mensuales es decir mil pesos quincenales independientemente de la zona en que trabaje, que la comida y la habitación no formen parte de su salario quedando en el patrón la obligación de proporcionárselos.

CUARTA. Como no se ha establecido el seguro social obligatorio para el doméstico demandamos que toda contingencia que sufra el

trabajador sea responsabilidad del patrón independientemente del tiempo que tenga al servicio de la familia donde labora.

QUINTA. Es necesario que al trabajador doméstico cuente con el seguro social obligatorio siendo indispensable que el poder ejecutivo emita el decreto respectivo para la incorporación de estos trabajadores estableciendo las modalidades, condiciones para su eficaz funcionamiento y aplicación, donde el Estado aporte un subsidio económico al Seguro Social para ampliar la cobertura del seguro junto con el patrón y el trabajador.

Quando el Poder Ejecutivo establezca el decreto anhelado y el doméstico goze de las prestaciones en especie y en dinero que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social tendrá sentido la incorporación obligatoria que muchos domésticos demandan. La previsión social es imperante en el trabajador doméstico toda vez que este vive de su fuerza de trabajo y en su edad productiva solo cuenta con los ingresos de su trabajo. La incorporación obligatoria del doméstico sería una conquista a favor de la clase débil.

SEXTA. El que pudieran contar con un seguro social para sus enfermedades, accidentes o para gozar de una pensión significativa al final de su vida productiva habremos cumplido en cierta manera con lo que demandó la Revolución Mexicana una justicia social para la clase débil y desprotegida

que sólo demanda igualdad de condiciones que otros trabajadores.

SÉPTIMA. Este tipo de trabajo doméstico se encuentra casi en vía de extinción y vendrá a ser sustituida en un futuro por el trabajador por horas, por días o tiempo determinado siendo mayor su retribución sin que comprenda los alimentos, la habitación, tal y como ocurre en Japón, Estados Unidos, Canadá, en México llegara el día en que logren la igualdad de condiciones que se están dando en otros países.

OCTAVA. Existe una demanda en relación a los trabajadores domésticos y ésto es por la escasez de la mano de obra doméstica siendo causa de esto los siguientes motivos:

- a) La desprotección legal del que son objeto porque la ley laboral los protege de manera incompleta, careciendo incluso del derecho a una estabilidad relativa en el empleo, así como el señalamiento de un salario mínimo profesional, una jornada de trabajo determinada y de su incorporación obligatoria al seguro social.
- b) La falta de motivación o interés personal por la prestación de este tipo de trabajos.
- c) El desconocimiento de sus derechos laborales y la forma de reclamarlos.
- d) La total ausencia de derechos colectivos efectivos.

- e) La falta de organismos de clase que promulguen las defensas y mejoras de sus condiciones de trabajo.

NOVENA. Se establece que exista una organización de trabajadores domésticos que salvaguarden sus intereses colectivos e individuales que se preocupe y tienda a evitar la posible realización de actos ilícitos o punibles que con frecuencia e impunidad cometen estos trabajadores en las casas donde presten sus servicios.

DÉCIMA. El personal doméstico en México legal y teóricamente tiene derecho a vacaciones, pago de séptimo día, prima vacacional, dominical, y de antigüedad que en muchos casos no se les proporciona por el desconocimiento de sus derechos y el abuso de sus patrones.

Este trabajo difícilmente gozará de una sindicalización contrato colectivo por todas las consecuencias económicas, sociales y políticas que generaría esto.

DECIMAPRIMERA. Los trabajadores domésticos tienen que cumplir con todas las obligaciones estipuladas en la Ley Federal del Trabajo, no cometer ilícitos en la domus donde labora, tener una conducta reservada y discreta para la mejor convivencia con la familia donde trabaja.

DECIMASEGUNDA. Ley Federal del Trabajo debe de regular el trabajo doméstico por horas con sus modalidades, para su eficaz aplicación.

BIBLIOGRAFÍA

- ARCE CANO Gustavo.- De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Ed. Porrúa, México, 1972.
- BAILON VALDOVINOS Rosalío.- Legislación Laboral, 2ª ed., Ed. Limusa, México, 1989.
- BARAJAS MONTES Santiago.- Los Contratos Especiales de Trabajo, Ed. Porrúa, México, 1992.
- BUEN DE Nestor.- Derecho del Trabajo, Tomo I, Ed. Porrúa, S.A., México, 1989.
- BORELL NAVARRO Miguel.- Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, cuarta edición, Ed. Sista, México, 1994.
- BRICEÑO RUIZ Alberto.- Derecho Individual del Trabajo, Ed. Harla, México, 1985.
- BRICEÑO RUIZ Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ed. Harla, México, 1987.
- CANTON MOLLER Miguel.- Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana, Ed. Cárdenas, México, 1977.
- CABANELLAS Guillermo.- Tratado de Derecho Laboral, Doctrina y Legislación Iberoamericana, Tomo II, Derecho Individual del trabajo, Tercera edición, Ed. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, 1982.
- CABANELLAS DE TORRES y otros.- Tratado de Política Laboral y Social, Tomo II, Tercera edición, Ed. Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, 1982.
- CABANELLAS DE TORRES y otro.- Compendio de Derecho Laboral, Tomo I, Tercera edición, Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires 1982.
- DE LA CUEVA Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Tercera edición, Ed. Porrúa, México, 1994.

- DAVALOS José.- Derecho del Trabajo, cuarta edición, Ed. Porrúa, México, 1992.
- FERRARI Francisco.- Derecho del Trabajo Vol. II, segunda edición, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1977.
- FLORES MARGADANTS Guillermo.- Derecho Romano, Ed. Esfinge, S.A., México, 1982.
- FERNÁNDEZ RUIZ Silvestre.- Prestaciones del I.M.S.S. Cálculo y Procedimientos Ed. Trillas, ed. 2a. México, 1990.
- GUERRERO Euquerio.- Manual del Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, México, 1977.
- KROTOSCHIN Ernesto.- Tratado Práctico del Derecho del Trabajo, Vol. I, cuarta edición, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1987.
- MUÑOZ Roberto.- Derecho del Trabajo, Tomo I, Ed. Porrúa, México, 1976.
- MOTO SALAZAR Efraín.- Elementos de Derechos, trigésima segunda edición, Ed. Porrúa, S.A. México, 1986.
- POBLETE TRONCOSO Moisés.- El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en Chile, Ed. Jurídica, Santiago Chile, 1949.
- SÁNCHEZ ALVARADO Alfredo.- Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Vol. I, México, 1967.
- SÁNCHEZ LEÓN Gregorio.- Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Ed. Cárdenas, México, 1987.
- SOTO CÉRBON Juan.- Teoría General del Trabajo, sexta edición, Ed. Trillas, México, 1992.
- TRUEBA URBINA Alberto.- Derecho Social Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1978.
- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Tomo II. Ed. Porrúa, México. 1973.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ed. Porrúa, México. 1998.
- Ley Federal del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1998.
- Ley del Seguro Social 1997 y sus reglamentos. Ed. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. México, 1997.

JURISPRUDENCIA

DOMÉSTICAS, CUANDO NO LO SON.

- Tomada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. IUS 5
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Época: 5A
Tomo: CXXIX

RELACIÓN DE TRABAJO, PRESUNCIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA.

- Tomada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. IUS 5
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Época: 5A
Tomo: 83 Tercera parte

DOMÉSTICOS, SALARIOS DE LOS TRABAJADORES. NO SON SUJETOS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL.

- Tomada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. IUS 6
Instancia: Tribunal Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Época: Séptima
Tomo: 68 Sexta parte

DOMÉSTICOS, RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR FALTA DE PAGO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.

- Tomada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. IUS 6
Instancia: Tribunal Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Época: Séptima
Tomo: 217-228 Sexta parte

PRIMA DE ANTIGÜEDAD, TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

- Tomada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. IUS 6
Instancia: Tribunal Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Época: Séptima
Tomo: 127-132 Sexta parte

ECONOGRAFÍA

- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. TOMO IX. Ed. Driskill, S.A., Buenos Aires, 1993.

- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. TOMO XIII, Ed. Driskill, S.A., Buenos Aires, 1993.
- EL UNIVERSAL. Aviso Oportuno México. 14 de marzo de 1998, Número 29.369 Presidente y Director General Lic. Juan Francisco Ealy Ortiz. Gerente General. Lic. Ignacio Ayala Ramírez.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.- Diccionario Jurídico Mexicano segunda edición, Ed. Porrúa, México, 1988.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.- Diccionario Jurídico Mexicano Tomo II, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.